



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE MIRANDA
 CONCEJO MUNICIPAL
 FORMATO ACUERDO

Código
 FR.M.TA-04

Versión
 001

Página
 1 de 195



ACUERDO No 18 DE 2018

ACUERDO No. 18 DE 2018

(12 DIC)

"POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"

El Concejo Municipal de Miranda, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 287 y el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto Ley de 1986, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, el numeral 7° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1551 de 2010 y la Ley 1819 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo No 040 de 24 de diciembre de 2014 "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA", contiene las disposiciones normativas que regulan los aspectos sustantivos y procedimentales de cada uno de los impuestos que conforman el sistema tributario municipal.

Que, rigen la parte tributaria Municipal de Miranda, el Acuerdo No. 024 de 2016 "POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 0040 DE 2014, SE INCLUYEN NUEVOS CONCEPTOS, NUEVAS RENTAS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, por medio del ACUERDO No. 005 DE 2018 "SE MODIFICAN UN ARTICULO DEL ACUERDO 024 DE 2016 Y SE INCLUYEN NUEVOS CONCEPTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Acuerdo 023 de 2017 "POR EL CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 024 DE 2016, DEL ACUERDO 040 DE 2014 Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1819 DE 2016,

Que, los acuerdos 024 de 2016 y 023 de 2017, deben compilarse e incorporarse dentro de la normalidad tributaria vigente y dentro de esta compilación se hace necesario realizar las siguientes modificaciones:

Que, dentro del Título II de los Ingresos Tributarios, capítulo I del Impuesto Predial Unificado, se deben unificar una sola tarifa para los predios Agropecuarios sin tener en cuenta el uso o destinación del predio.

Que, en el capítulo XI que tiene relación al Impuesto de Circulación y Tránsito para los Vehículos de Servicio Público actualmente se tasan unas tarifas con que al



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR MTA-04

Versión
031

Página
2 de 199

ACUERDO No 18 DL 2018

liquidarlas, los valores son muy elevados para los contribuyentes, y en aras de entrar a competir con los precios establecidos por las demás Secretarías de Tránsito de otros municipios del Cauca haciendo más atractivos los servicios de tránsito del Municipio de Miranda, estos se deben modificar.

Que, en el capítulo XII que trata del Derecho o Autorización por ocupación de vías y espacio públicos, se hace la respectiva modificación del mismo, teniendo en cuenta las prohibiciones expresas y fundamentos que existen en la Ley 1801 de 2017 o Código de Policía y la Ley 1801 de 2017 o Código de Policía y Convivencia, para otorgar permisos permanentes o cobrar derechos por concepto de uso del espacio público.

Que se hace necesario actualizar el Estatuto Tributario municipal para realizar los ajustes pertinentes que le permitan al municipio estar a la vanguardia de la gestión tributaria

ACUERDA:

Adóptese como código de rentas y de procedimientos para el Municipio de Miranda el establecido a continuación:

**LIBRO PRIMERO
TÍTULO I**

PRINCIPIOS GENERALES, OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Código de Rentas tiene por objeto adoptar y definir el alcance de los impuestos, tasas, contribuciones del Municipio de Miranda, y definir las reglas y competencias para su administración, determinación, discusión, fiscalización y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Miranda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En el MUNICIPIO DE MIRANDA radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PROHIBICIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN.

Ocurra el fenómeno de la doble tributación cuando a cargo de un mismo Contribuyente, Sujeto Pasivo, se determina dos veces el mismo impuesto, produciéndose una doble identidad: De unidad de Sujeto Activo, de Sujeto Pasivo



y de causa o de Hecho Generador, lo cual es inadmisibile en el MUNICIPIO DE MIRANDA en materia tributaria.

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN

El sistema tributario se funda en los principios de legalidad, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia, progresividad, igualdad, protección a las rentas, unidad de presupuesto, respeto de los derechos fundamentales, buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Miranda, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio. Así mismo, le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión y expedir el régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 4. RENTAS MUNICIPALES

El presente Estatuto de Rentas Municipal comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Miranda y son rentas de su propiedad, entre otras:

Ingresos tributarios

1. Impuesto Predial Unificado
2. Impuesto de Industria y Comercio
3. Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.
4. Impuesto de Delineación Urbana
5. Impuesto de Espectáculos Públicos
6. Impuesto de Circulación y Tránsito sobre vehículos de servicio público

Ingresos no tributarios:

7. Derechos de Tránsito
8. Derechos por roturas de vías, plazas y lugares de uso público
9. Censo municipal
10. Otras tasas y derechos
11. Multas y sanciones
12. Rentas contractuales
13. Otras rentas
14. Impuesto de Juegos Permitidos
15. Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR M TA-34

Versión
001

Página
4 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

16. Impuesto por Publicidad Visual Exterior Visual
17. Impuesto de Degüello de Ganado Menor
18. Derecho por ocupación de vía y lugares públicos

Contribuciones Especiales

19. Estampilla por Adulto mayor
20. Estampilla Pro - Cultura
21. Contribución de Valorización
22. Contribución especial sobre contratos de obra pública
23. Participación en la Plusvalía
24. Participación del Municipio en el recaudo por concepto de Impuesto de Vehículos
25. Sobretasa a la Gasolina Motor
26. Sobretasa Bomberil
27. Sobretasa ambiental con destino a la C.R.C.

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley y en el presente acuerdo.

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable y tarifa.

ARTÍCULO 6. HECHO GENERADOR

El hecho generador es el presupuesto fáctico establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. En cada uno de los impuestos se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 7. SUJETO ACTIVO

El Municipio de Miranda es el sujeto activo de todos los tributos que se causen en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, gestión, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación, cobro e imposición de sanciones, y en general, la administración de todas las rentas que por disposición legal le pertenecen.

ARTÍCULO 8. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica, sucesión ilíquida, sociedad de hecho o entidad pública en quien se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del tributo. En cada uno de los impuestos se definirá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M.TA-04

versión
001

Página
5 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

expresamente el sujeto pasivo del mismo.

PARÁGRAFO. Equivalencia de los términos Sujeto Pasivo - Contribuyente - Responsable. Para los efectos de las normas contenidas en este Estatuto, se tendrán como equivalentes los términos Sujeto Pasivo, Contribuyente o responsable, o agentes de retención.

ARTÍCULO 9. BASE GRAVABLE

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación

ARTÍCULO 10. TARIFA

TARIFA. Es el porcentaje o valor determinado en la ley o acuerdo municipal que se aplica a la base gravable para cuantificar el tributo. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas como cuando se dice "tantos" pesos, o en cantidades relativas, como cuando se señalan porcentajes (%) o en "milajes" (0/000).

ARTÍCULO 11. CAUSACIÓN

La causación se da en el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 12. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Los bienes y las rentas del Municipio de Miranda son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 13. EXENCIONES

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal; Corporación a la que corresponde Decretar las exenciones de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal y el ordenamiento jurídico vigente.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial, y el plazo de duración. Este beneficio no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.MTA 04

Version
001

Página
6 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las exenciones que se otorguen operarán de pleno derecho, sin perjuicio que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aplicación en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 14. REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE EXENCIONES

En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que conceda exenciones o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional con el cual se cubrirá lo dejado de percibir por el beneficio otorgado.

La Secretaría Financiera Municipal por inexistencia de la anterior, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe deberá ser publicado en los medios disponibles en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 15. REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

El Registro de Información Tributaria RIT único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de sujetos pasivos de los tributos del municipio.

Los contribuyentes de los impuestos municipales están obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria RIT de Contribuyentes dentro del mes siguiente al inicio de actividades, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas con ICA en el municipio, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración Municipal adopte para tal efecto. Los contribuyentes deberán clasificarse según los hechos económicos del año inmediatamente anterior y renovar y actualizar su registro hasta el 28 de febrero de cada año, actualizando la información requerida con base en lo ocurrido en el año anterior.

En el mismo registro el Municipio llevará el inventario e identificación de los sujetos pasivos de los demás tributos municipales.

Los mecanismos y términos de implementación del Registro de Información Tributaria RIT de contribuyentes de Miranda, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente la Alcaldía Municipal de Miranda.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR M TA-24

Versión
001

Página
24 de 139

ACUERDO No 18 DE 2018

Quando el Impuesto Predial Unificado se exija mediante documento de cobro y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la Administración Municipal podrá cobrarlo provisionalmente con base en el avalúo catastral no discutido.

ARTÍCULO 44. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA

Adoptase como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el uno y medio (1,5) por mil sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO. Esta sobretasa es adicional al Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 45. DE LA TRANSFERENCIA DEL PORCENTAJE

El recaudo a que se refiere el artículo anterior se mantendrá en cuenta separada y los saldos respectivos serán girados mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, a dicha Corporación.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 46. AUTORIZACIÓN LEGAL

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este estatuto se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, Decreto 3070 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 50 de 1984, Ley 76 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 49 de 1990, Ley 105 de 1993, Ley 181 de 1995, Ley 383 de 1997, Ley 633 de 2000, Ley 675 de 2001, Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Ley 1429 de 2010 y la Ley 1607 de 2012

ARTÍCULO 47. HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Miranda, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin él.

ARTÍCULO 48. SUJETO ACTIVO

El Municipio de Miranda es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genera dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR M.TA-CA

Versión
001

Página
25 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

ARTÍCULO 49. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho que realicen actividades gravadas con el impuesto, consistentes en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Miranda, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

En los contratos de cuentas de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor. En los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 50. PERIODO GRAVABLE Y CAUSACIÓN

El período gravable del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es anual. Comenzará a causarse desde la fecha de inicio de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 51. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Para efectos de la identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Miranda, se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o NIT, se hayan o no inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 52. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general, todo proceso de transformación por elemental que este sea.

ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES COMERCIALES

Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o demás leyes vigentes como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR M TA-01

Versión
001

Página
26 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

quien las contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 55. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de MIRANDA por la realización de actividades gravadas, bajo las siguientes reglas:

Se incorporan las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en el municipio de MIRANDA, la actividad se entenderá realizada en este municipio.
 - b. Si la actividad se realiza en el municipio de MIRANDA sin establecimientos de comercio ni puntos de venta, pero las ventas se perfeccionan en el municipio, la actividad se entenderá realizada en el municipio de MIRANDA. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio de MIRANDA porque aquí es en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
 - c. Las entregas de mercancías originadas en las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de MIRANDA.
 - d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de MIRANDA si allí se encuentra ubicada la sede sociedad donde se poseen las inversiones.
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el municipio de MIRANDA si se ejecuta la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
 - a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de MIRANDA cuando desde este se despache el bien, mercancía o persona.
 - b. Cuando los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, se presten a suscriptoras residentes en el municipio de MIRANDA, el ingreso se entiende percibido en este municipio, de conformidad con la dirección reportada en el contrato por el usuario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M 1A-04

Versión
001

Página
27 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados los cuales deben ser reportados al órgano competente, conforme a la regla establecida en el numeral tres (3) del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. En todos los casos el municipio proyectará esto como una transferencia del orden Nacional.

En las actividades desarrolladas en el municipio de MIRANDA a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor de este municipio, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE y TARIFA. La base gravable del Impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año inmediatamente anterior, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplica lo que este Concejo determina y se tiene en cuenta que será dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2 al 7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2 al 10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

PARÁGRAFO 1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 2. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO 3. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR MTA-04

Versión
001

Página
28 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

ARTÍCULO 57. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1619 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que las actividades que pertenecen al Sistema Preferencial del impuesto de industria y comercio corresponden a pequeños contribuyentes que cumplen con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y que cumplen con sus actividades en forma ocasional, estacionaria e informal en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 58. TARIFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL. Las tarifas del Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes.

Ventas Ambulantes. Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán 1.5 UVT anual.

Ventas Estacionarias. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes. Pagarán 1.5 UVT anual.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

Para efectos de determinar la base gravable descrita en el artículo anterior de los ingresos brutos se descontarán los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos
3. El recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los aportes patronales recibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios. (Incluye la diferencia de cambio que corresponda a éstas).

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONSEJO MUNICIPAL	Código: FR.MTA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 29 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

6. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
7. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad al artículo 33 de la Ley 675 de 2001.
8. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
9. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
10. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean causados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios y los cuales se tuvieron con ánimo de permanencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3º del presente artículo, el contribuyente en caso de investigación, deberá:

1. Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretender excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
2. Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado y
3. Los demás requisitos que previamente señale el Consejo Municipal de Política Fiscal

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos no se aceptará por parte de la Administración Municipal, la exclusión de que trata el presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5 del presente artículo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

Página
30 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor o copia auténtica del mismo, y
 - Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
 - Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quiénes vendan directamente al exterior la producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR M TA-04

Versión
001

Página
31 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de Miranda, la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el monto total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. En los caso en que el fabricante actué también como comerciante, esto es con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industriales y comerciales respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable. Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

La base gravable la constituyen los ingresos ordinarios y extraordinarios, los obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos los que no estén expresamente excluidos por disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO UNO.- Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30% de los ingresos brutos de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponda a la actividad principal.

Se entienden percibidos en el Municipio de Miranda, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

ARTÍCULO 62. BASES GRAVABLES ESPECIALES

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial:

1. En la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición. Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR M 1A-24

Versión
001

Página
32 de 139

ACUERDO No 18 DE 2018

agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

2. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, agencias de viajes y en general toda actividad ejercida bajo la modalidad de la intermediación, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio y Avisos sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO UNO.- Para efectos de demostrar los ingresos recibidos para terceros en actividades bajo la modalidad de intermediación, el contribuyente deberá demostrar tal condición con sus registros contables y los correspondientes contratos, en donde conste el porcentaje correspondiente a la omisión o participación según sea el caso.

ARTÍCULO 63. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO

La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
 - f) Ingresos varios.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: Posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, e
 - d) Ingresos varios.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR.M 1A-04

Versión
001

Página
23 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del año representados en el monto de las primas retenidas
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones, e
 - c) Ingresos varios.
5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
 - b) Servicios de aduanas.
 - c) Servicios varios.
 - d) Intereses recibidos.
 - e) Comisiones recibidas. e
 - f) Ingresos varios.
6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones.
Dividendos,
 - d) Otros rendimientos financieros e
 - e) Ingresos varios
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera de Colombia y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.
8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales del año señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.
9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR.M 7A-04

Versión
001

Página
34 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

10. Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- b) Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera.
- c) Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- d) Ingresos varios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio Miranda, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Miranda

PARÁGRAFO SEGUNDO La Superintendencia Financiera informará al municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base descrita en el presente artículo, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 64. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que trata el artículo anterior, que realicen sus operaciones en el Municipio de Miranda a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio y Avisos y Tableros, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Para efectos del impuesto de industria y comercio los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
35 de 100

ACUERDO No 18 DP 2018

gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediano distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 66. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO

La base gravable para los efectos del impuesto de industria y comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA, DE VIGILANCIA Y DE SERVICIOS TEMPORALES

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las precooperativas y/o cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base corresponderá al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.MTA-04

Version
001

Página
36 de 109

ACUERDO No 18 DE 2018

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las afines a la seguridad social

ARTÍCULO 68. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 58 de 1981, según lo señalado en el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período

ARTÍCULO 69. BASE GRAVABLE PARA LAS TRANSPORTADORAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL**

FORMATO ACUERDO

Código:
FR.M.TA 04

Versión
00

Página
37 de 193

ACUERDO No 18 DE 2018

Quando el transporte se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, las empresas deben registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo (Art. 19 Ley 633 de 2000)

ARTÍCULO 70. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen proyectos de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades, deben acreditar, como responsables del proyecto, "certificado de estar al día" en el pago de las obligaciones liquidadas por concepto del impuesto de Industria y Comercio, para obtener el recibo de obra y el certificado de ocupación ante la Administración Municipal de Miranda, de conformidad con las normas vigentes

Lo anterior, sin perjuicio de que tributen por el desarrollo de otras actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 71. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL

Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad, en jurisdicción del Municipio de Miranda, es igual o inferior a un año dentro de la misma anualidad y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE MIRANDA

Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Miranda en el caso de actividades, comerciales y de servicios realizadas fuera de éste, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales en los municipios en los cuales aduce la realización del ingreso - (Registro y/o declaración privada)

PARÁGRAFO. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, el contribuyente deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada jurisdicción mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como el cumplimiento de sus obligaciones formales.

ARTÍCULO 73. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR M TA-04

Versión
001

Página
36 de 159

ACUERDO No 18 DE 2018

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Miranda constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 74. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS

División	Actividad	TARIFA X MIL
07	Extracción de minerales metalíferos	
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7
0723	Extracción de minerales de níquel	7
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7
08	Extracción de otras minas y canteras	
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7
09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	
091	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	0
099	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	0
10	Elaboración de productos alimenticios	
107	Elaboración de azúcar y panela	
1071	Elaboración y refinación de azúcar	7
1072	Elaboración de panela	4
108	Elaboración de otros productos alimenticios	
1081	Elaboración de productos de panadería	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR MTA-04

Versión:
001

Página:
19 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los incentivos contemplados en el presente artículo solo se aplicarán a aquellos contribuyentes que se encuentren a Paz y Salvo por las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la Sobretasa Ambiental (CRC) la cual se cancelará sobre el cien por ciento (100%) del valor liquidado.

ARTÍCULO 38. PREDIOS EXCLUIDOS

Estarán excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
2. Los bienes de uso público y obra de infraestructura, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.
3. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
4. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras Iglesias distintas a ésta, reconocidas por el Estado Colombiano, destinados exclusivamente al culto, vivienda y educación de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales, pastorales, seminarios y cedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
6. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obliguen al gobierno colombiano.
7. Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
8. Los predios de propiedad de la Defensa Civil Colombiana destinados al cumplimiento de los fines de dicha entidad.
9. Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
40 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

142	Fabricación de artículos de piel	
1420	Fabricación de artículos de piel	7
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	7
División 15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	
1511	Curtido y recurtido de cueros, recurtido y teñido de pieles	7
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	7
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	7
152	Fabricación de calzado	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3
1523	Fabricación de partes del calzado	7
División 16	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	
161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	3
162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
4R.M TA-04

Versión
001

FORMATO ACUERDO

Página
41 de 59

ACUERDO No 18 DE 2018

163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	3
164	Fabricación de recipientes de madera	
1640	Fabricación de recipientes de madera	3
169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	3
División 17	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado), fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7
División 18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
1811	Actividades de impresión	8
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	8
182	Producción de copias a partir de grabaciones originales	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	8
División 19	Coqueación, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	
191	Fabricación de productos de hornos de coque	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
División 20	Fabricación de sustancias y productos químicos	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR M TA-04

Versión
001

Página
42 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
202	Fabricación de otros productos químicos	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
División 21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
División 22	Fabricación de productos de caucho y de plástico	
221	Fabricación de productos de caucho	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
2212	Reencauche de llantas usadas	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
222	Fabricación de productos de plástico	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
División 23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código.
FR M TA-04

Versión
001

Página
43 de 139

ACUERDO No 18 DE 2018

239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
2391	Fabricación de productos refractarios	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
División 34	Fabricación de productos metálicos básicos	
241	Industrias básicas de hierro y de acero	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	7
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	
2421	Industrias básicas de metales preciosos	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7
243	Fundición de metales	
2431	Fundición de hierro y de acero	7
2432	Fundición de metales no ferrosos	7
División 25	Fabricación de productos metálicos de metal, excepto maquinaria y equipo	
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7
252	Fabricación de armas y municiones	
2520	Fabricación de armas y municiones	7
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
44 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
División 26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7
262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7
263	Fabricación de equipos de comunicación	
2630	Fabricación de equipos de comunicación	7
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7
2652	Fabricación de relojes	7
266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	7
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	7
268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	7
División 27	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M 1A-04

Version
001

Página
45 de 159

ACUERDO No 18 DE 2018

	energía eléctrica	
272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7
274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
División 28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	7
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR M.TA-04

Versión
001

Página
45 de 139

ACUERDO No 18 DE 2018

2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
División 29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
División 30	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	7
304	Fabricación de vehículos militares de combate	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
3091	Fabricación de motocicletas	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para	7



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FRM 14-04

Versión
001

Página
47 de 196

FORMATO ACUERDO

ACUERDO No 18 DE 2018

3099	personas con discapacidad Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
División 31	Fabricación de muebles, colchones y somieres	
311	Fabricación de muebles	
3110	Fabricación de muebles	7
312	Fabricación de colchones y somieres	
3120	Fabricación de colchones y somieres	7
División 32	Otras industrias manufactureras	
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7
322	Fabricación de instrumentos musicales	
3220	Fabricación de instrumentos musicales	7
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	7
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7
325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
División 33	Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo	
331	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	8
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	8
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	8
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	8
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores,	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.MI-TA-04

Versión
001

Página
48 de 159

ACUERDO No 18 DE 2018

	motocicletas y bicicletas	
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	8
332	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	8
División 41 Construcción de edificios		
411	Construcción de edificios	
4111	Construcción de edificios residenciales	8
4112	Construcción de edificios no residenciales	8
División 42 Obras de Ingeniería civil		
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	8
422	Construcción de proyectos de servicio público	
4220	Construcción de proyectos de servicio público	10
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil	
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
División 43 Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil		
431	Demolición y preparación del terreno	
4311	Demolición	8
4312	Preparación del terreno	8
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
4321	Instalaciones eléctricas	4
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	4
4329	Otras instalaciones especializadas	4
433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8
439	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

FORMATO ACUERDO

Código:
FR.M TA-04

Versión
001

Página
49 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

ACUERDO No 18 DE 2018		
División 45	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
451	Comercio de vehículos automotores	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8
463	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
4630	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8
División 46	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8
462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	4
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	8
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
PR.M.TA.04

Versión
001

Página
50 de 108

ACUERDO No 18 DE 2018

4643	Comercio al por mayor de calzado	6
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	8
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	4
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p	8
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p	8
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	10
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	8
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	10
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p	8
469	Comercio al por mayor no especializado	
4690	Comercio al por mayor no especializado	8
División 47	Comercio al por menor (incluido el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA-04

Version
001

Página
51 de 109

FORMATO ACUERDO

ACUERDO No 18 DE 2018

4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	4
472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	8
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	8
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	8
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR M TA-04

versión
001

Página
52 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

	especializados	
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	8
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	8
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	8
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	8
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	4
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	4
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	6
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	4
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8
478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	6
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas	6



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR.M.14-04

Versión:
001

Página:
53 de 196

ACUERDO No 18 DE 2018

	de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	8
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	8
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	8
División 48	Transporte terrestre; transporte por tuberías	
491	Transporte férreo	
4911	Transporte férreo de pasajeros	8
4912	Transporte férreo de carga	8
492	Transporte terrestre público automotor	
4921	Transporte de pasajeros	8
4922	Transporte mixto	8
4923	Transporte de carga por carretera	8
493	Transporte por tuberías	
4930	Transporte por tuberías	8
División 49	Transporte acuático	
501	Transporte marítimo y de cabotaje	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	8
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	8
502	Transporte fluvial	
5021	Transporte fluvial de pasajeros	8
5022	Transporte fluvial de carga	8
División 51	Transporte aéreo	
511	Transporte aéreo de pasajeros	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	8
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	8
512	Transporte aéreo de carga	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	8
5122	Transporte aéreo internacional de carga	8
División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
521	Almacenamiento y depósito	
5210	Almacenamiento y depósito	8
522	Actividades de las estaciones, vías y servicios	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.M.TA-04

Version
001

Página
54 de 99

ACUERDO No 18 DE 2018

	complementarios para el transporte	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	8
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8
5224	Manipulación de carga	8
5229	Otras actividades complementarias al transporte	8
División 53	Correo y servicios de mensajería	
531	Actividades postales nacionales	
5310	Actividades postales nacionales	8
532	Actividades de mensajería	
5320	Actividades de mensajería	8
División 55	Alojamiento	
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en apartahoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	8
553	Servicio por horas	
5530	Servicio por horas	8
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	8
División 56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M.TA-04

Versión
001

FORMATO ACUERDO

Página
55 de 109

ACUERDO No 18 DE 2018

	5621	Catering para eventos	6
	5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
563		Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	
	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
División 58		Actividades de edición	
581		Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
	5811	Edición de libros	4
	5812	Edición de directorios y listas de correo	8
	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	8
	5819	Otros trabajos de edición	8
582		Edición de programas de informática (software)	
	5820	Edición de programas de informática (software)	8
División 59		Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	6
592		Actividades de grabación de sonido y edición de música	
	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6
División 60		Actividades de programación, transmisión y difusión	
601		Actividades de programación y transmisión en el	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.M.TA-04

versión
001

Página
56 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

	servicio de radiodifusión sonora	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6
602	Actividades de programación y transmisión de televisión	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	6
División 61	Telecomunicaciones	
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8
613	Actividades de telecomunicación satelital	
6130	Actividades de telecomunicación satelital	8
619	Otras actividades de telecomunicaciones	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	8
División 62	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	8
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8
6208	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	8
División 63	Actividades de servicios de información	
631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8
6312	Portales web	8
639	Otras actividades de servicio de información	
6391	Actividades de agencias de noticias	8
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	8
División 64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
641	Intermediación monetaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR M TA-04

Versión
001

Página
57 de 59

ACUERDO No 18 DE 2018

	6411	Banco Central	5
	6412	Bancos comerciales	5
642		Otros tipos de intermediación monetaria	
	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
	6423	Banca de segundo piso	5
	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
	6432	Fondos de cesantías	5
649		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
	6495	Instituciones especiales oficiales	5
	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
División 65		Seguros (incluido el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
651		Seguros y capitalización	
	6511	Seguros generales	5
	6512	Seguros de vida	5
	6513	Reaseguros	5
	6514	Capitalización	5
652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
	6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
653		Servicios de seguros sociales de pensiones	
	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
División 66		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE MIRANDA
 CONCEJO MUNICIPAL
 FORMATO ACUERDO

Código
 FR M 1A-01

Versión
 00*

Página
 58 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

pensiones		
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Correlaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
663	Actividades de administración de fondos	
6630	Actividades de administración de fondos	5
División 68	Actividades inmobiliarias	
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8
División 73	Publicidad y estudios de mercado	
731	Publicidad	
7310	Publicidad	8
732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8
División 74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
741	Actividades especializadas de diseño	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
HR M 14-04

Version
021
Página
09 de 139

ACUERDO No 18 DE 2018

7410	Actividades especializadas de diseño	8
742	Actividades de fotografía	
7420	Actividades de fotografía	6
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8
División 75	Actividades veterinarias	
750	Actividades veterinarias	
7500	Actividades veterinarias	8
División 77	Actividades de alquiler y arrendamiento	
771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	
7722	Alquiler de videos y discos	6
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6
773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8
774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8
División 78	Actividades de empleo	
781	Actividades de agencias de empleo	
7810	Actividades de agencias de empleo	8
782	Actividades de agencias de empleo temporal	
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	8
783	Otras actividades de suministro de recurso humano	
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.M TA-04

versión
001

Página
00 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

División 79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
7911	Actividades de las agencias de viaje	8
7912	Actividades de operadores turísticos	8
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8
División 80	Actividades de seguridad e investigación privada	
801	Actividades de seguridad privada	
8010	Actividades de seguridad privada	8
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8
803	Actividades de detectives e investigadores privados	
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8
División 81	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8
812	Actividades de limpieza	
8121	Limpieza general interior de edificios	6
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6
División 82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8
8219	Fotocoplado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8
822	Actividades de centros de llamadas (Call center)	
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	8
823	Organización de convenciones y eventos comerciales	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR.M.TA-04

Version:
001

Página:
61 de 159

ACUERDO No 18 DE 2018

8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8
8292	Actividades de envase y empaque	8
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8
División 85: Educación		
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
8511	Educación de la primera infancia	8
8512	Educación preescolar	8
8513	Educación básica primaria	8
852	Educación secundaria y de formación laboral	
8521	Educación básica secundaria	8
8522	Educación media académica	8
8523	Educación media técnica y de formación laboral	8
853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	8
854	Educación superior	
8541	Educación técnica profesional	8
8542	Educación tecnológica	8
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8
8544	Educación de universidades	8
855	Otros tipos de educación	
8551	Formación académica no formal	8
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	8
8553	Enseñanza cultural	8
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	8
856	Actividades de apoyo a la educación	
8560	Actividades de apoyo a la educación	8
División 86: Actividades de atención de la salud humana		
861	Actividades de hospitales y clínicas, con	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
12 de 193

ACUERDO No 18 DE 2018

	internación	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8
862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	8
8622	Actividades de la práctica odontológica	8
869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	8
8692	Actividades de apoyo terapéutico	8
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	8
	Otras Actividades de servicios no especificadas	7
	Otras actividades comerciales no especificadas	8
	Otras actividades industriales no especificadas	8

PARÁGRAFO 1. Los ingresos obtenidos por intereses y rendimientos financieros, se liquidarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por actividad principal del contribuyente aquella que genera la mayor base gravable.

ARTÍCULO 75. ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Están excluidas del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades.

1. La producción primaria, agrícola, avícola y ganadera, no incluye la fabricación de productos alimenticios, ni toda industria donde medie un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando el monto de las regalías o participaciones a favor del Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de industria y comercio.
4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones adscritas al Sistema de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo primero.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR M TA.04

Versión
001

Página
63 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

5. Las realizadas en la primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agrícola, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que esta sea.
6. Los artículos de cualquier género que se transporte por el territorio municipal, proveniente de otro Distrito o Departamento o encaminadas a ellos y que, por condiciones topográficas especiales, necesitan atravesar el territorio del Municipio.
7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1966. (Artículo 33 Ley 675 de 2001).
8. Las simples actividades artesanales no estarán sujetas siempre y cuando no involucre almacén, taller u oficina de negocios comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4º realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARÁGRAFO TERCERO Quienes realicen exclusivamente las actividades excluidas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 76. INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Con el propósito de formalizar y generar empleo en el Municipio de Miranda, créanse incentivos a la formalización en la etapa inicial de creación de empresas, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse; así mismo la implementación de descuentos tributarios por generación de nuevos empleos directos y conservación de empleos existentes, de manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos para el empresario, siempre y cuando el personal objeto de la generación y conservación del empleo sea residente del Municipio de Miranda.

Los beneficios tributarios hacen referencia a los impuestos municipales de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil y otros gravámenes que se causan en la creación de nuevas empresas, con el fin de formalizar, conservar y generar nuevo empleo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR M TA-24

Versión
001

Página
64 de 139

ACUERDO No 18 DE 2018

ARTÍCULO 77. INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL, PROGRESIVIDAD.

Las pequeñas empresas, que inicien su actividad económica principal entre el año 2014 y el 2018 cumplirán las obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos municipales de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil de forma progresiva conforme los siguientes parámetros:

1. Cero por ciento (0%) de las tarifas generales de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.
2. Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas generales del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, aplicable a las personas jurídicas o asimiladas en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
3. Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas generales del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, aplicable a las personas jurídicas o asimiladas en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
4. Setenta y cinco por ciento (75%) de las tarifas generales del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, aplicable a las personas jurídicas o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
5. Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, a partir del sexto año gravable en adelante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase como pequeña empresa; para los efectos de este acuerdo toda aquella que tenga una planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores y cuyos activos totales no superen los cinco mil (5.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los titulares de los beneficios consagrados en el presente acuerdo no serán objeto de RETEICA en los cinco (5) primeros años gravables a partir de su actividad económica principal. Para tal efecto deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios, mediante el respectivo certificado de la cámara de comercio del Cauca, en donde se puede constatar la fecha de inicio de la actividad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR.MTA-01

Versión
001

Página
85 de 195

ACUERDO No 18 DE 2018

empresarial, el certificado de inscripción en el RUT y la certificación expedida por el Secretario Financiero Municipal, general del municipio de Miranda Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo al momento de crear o construir su empresa en el Municipio de Miranda no serán objeto del impuesto municipal de Uso de Suelos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pequeñas empresas beneficiarias de los descuentos de las tarifas generales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil indicadas en el presente artículo que generen pérdidas, podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes.

ARTÍCULO 78. PROHIBICIÓN ACCESO A BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL.

No podrán acceder a los beneficios tributarios para la formalización empresarial las pequeñas empresas en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conforman una unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva. Las pequeñas empresas que se hayan acogido a los beneficios y permanezcan inactivas serán requeridas por la Secretaría Financiera Municipal de Miranda para los fines pertinentes de fiscalización, liquidación, discusión y cobro de los impuestos objeto del beneficio.

ARTÍCULO 79. EXENCIONES EN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Las empresas nuevas, y que generen durante todo el año 50 o más empleos directos, para domiciliados y residentes del municipio y que se instalen en el Municipio de Miranda Cauca e inicien su actividad económica principal entre los años 2017 y el 2021, con el fin de estimular la creación de nuevos empleos, por el término de Diez (10) años estarán exentos del 100% del Impuesto de Industria Y Comercio y su complementario Avisos y Tableros.

Sí la nueva empresa genera entre 30 a 49 nuevos empleos durante el año, esta tendrá un beneficio del 75% del Impuesto de Industria Y Comercio y su complementario Avisos y tableros.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL**

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
66 de 159

FORMATO ACUERDO

ACUERDO No 18 DE 2018

Si la nueva empresa genera entre 10 a 29 nuevos empleos durante el año, esta tendrá un beneficio del 50% del Impuesto de Industria Y Comercio y su complementario Avisos y tableros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Alcalde Municipal reglamentará la aplicación de la exención del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se faculta la Secretaria Financiera o quien haga sus veces para realizar los procesos de auditoria sobre la declaración de la empresa objeto de la presente excepción presente en los términos de ley

ARTÍCULO 80. INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Con el propósito de formalizar, organizar y legalizar los establecimientos de comercio ubicados en el Municipio de Miranda se les exonerará del pago por concepto de Avisos Y Tableros por los periodos fiscales del 2017 y 2018, a las personas naturales y juridicas que se inscriban voluntariamente el Registro de Información Tributaria RIT de Miranda del Impuesto de Industria Y Comercio y que hayan sido abierto al público con anterioridad a la entrada en vigencia de este Código.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Alcalde Municipal reglamentará la aplicación de la exención del presente artículo.

Para obtener dichos beneficios, los contribuyentes deberán adjuntar a su declaración anual del impuesto, los siguientes documentos.

1. Certificación expedida por parte del Tesorero General del Municipio sobre existencia de registro como contribuyente en la base de datos del Municipio y certificación de paz y salvo en el pago del impuesto de Industria y Comercio
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Certificación expedida por el contribuyente sobre número de empleos directos registrados a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, detallando nombre, documento de identidad, cargo y certificación de afiliación a la seguridad social por parte del contribuyente. El contribuyente debe adjuntar las planillas de seguridad social como prueba de la generación y/o conservación de cada empleo por el periodo mínimo estipulado de diez (10) meses del año gravable para el cual aplica el descuento tributario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M 1A-CA

Versión
001

Página
67 de 199

FORMATO ACUERDO

ACUERDO No 18 DE 2018

4. Certificación expedida por el contribuyente en donde se detalle que los empleos a que se refiere el literal anterior, son empleos directos desempeñados por personas residentes en el Municipio de Miranda.
5. Los documentos relacionados en los literales anteriores deberán presentarse a la Tesorería Municipal dentro de los tres (3) meses siguientes entrada en vigencia del presente acuerdo. Este requisito aplica exclusivamente para el año de entrada en vigencia del presente acuerdo. Los requisitos para años subsiguientes se estipulan en el siguiente literal.
6. Para mantener los descuentos establecidos en el presente artículo en cada año gravable de su vigencia, los contribuyentes interesados deberán adjuntar a las declaraciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, las certificaciones establecidas en los literales 3 y 4, en el año gravable objeto de declaración.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las autoridades municipales responsables de la aplicación de los beneficios tributarios que trata el presente artículo, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia, podrán comprobar la información presentada por el contribuyente para acceder al beneficio o para conservarlo según los literales 3 y 4 anteriores.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Podrán acceder a los descuentos establecidos en el presente artículo sólo los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, tengan contratados de manera directa y con el lleno de los requisitos legales, un número no menor de cien (100) empleos directos.

PARAGRAFO TERCERO.- Las personas vinculadas a estas empresas deberán acreditar su residencia en el municipio de Miranda durante los últimos cinco (5) años

PARAGRAFO CUARTO.- CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio se clasifican en régimen común y régimen simplificado.

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Pertencen al régimen común todas las personas naturales y jurídicas que no cumplan los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del ICA

ARTÍCULO 82. OBLIGACIÓN DE PAGAR ANTICIPO

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que pertenezcan al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR.M.TA.04

Versión
001

Página
65 de 139

FORMATO ACUERDO

ACUERDO No 18 DE 2018

Régimen Común deberán cancelar, a título de anticipo, un valor equivalente al 20% del impuesto liquidado respecto del año inmediatamente anterior, en las mismas fechas y en la misma declaración del impuesto

PARÁGRAFO PRIMERO. Sobre el valor del anticipo no se podrán establecer beneficios por pronto pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del anticipo efectivamente pagado se descontará de la liquidación del impuesto al cual corresponda dicho anticipo.

ARTÍCULO 83. DEFINICIÓN DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Pertenece al régimen simplificado las personas naturales que cumplan con todos los siguientes requisitos:

1. No tener más de un establecimiento de comercio donde ejerza la misma actividad gravable.
2. Que sus ingresos gravables anuales hayan sido inferiores a 4.000 UVT en el año inmediatamente anterior
3. No ser importador o exportador.
4. Que su patrimonio bruto al finalizar el año inmediatamente anterior no sea mayor a 2.000 UVT.

ARTÍCULO 84. OBLIGACIONES A CARGO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

A las personas pertenecientes al Régimen Simplificado se les aplicarán las siguientes reglas

1. Declararán el impuesto anualmente en la declaración simplificada que para el efecto establezca la Administración Municipal.
2. No serán agentes de retención.
3. Llevarán un sistema contable simplificado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 616 del Estatuto tributario Nacional.
4. No serán obligados a facturar.
5. No pagarán anticipo del impuesto.
6. Deberán actualizar anualmente la información del Registro Municipal de Contribuyentes, a más tardar el 28 de febrero de cada año, con base en los hechos económicos ocurridos el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado se determinará de conformidad con las reglas generales previstas en este Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para pertenecer al régimen simplificado es imperante estar inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 85. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código: Versión
FR M TA.04 001
Página
69 de 89

ACUERDO No 18 DE 2018

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Están obligados a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por cada año gravable todos los sujetos pasivos del mismo, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Miranda, las actividades gravadas del impuesto, sea que estas se realicen de manera permanente, ocasional o transitoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades realizadas dentro del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las retenciones practicadas a contribuyentes que realicen actividades ocasionales o transitorias en el municipio y que no se hayan inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes se entenderán como el cumplimiento de sus obligaciones y no estarán obligados a presentar la correspondiente declaración, de hacerlo, deberán cumplir con las obligaciones generales y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que le practicaron. En tal caso, son solidariamente responsables el contribuyente y el agente de retención por el impuesto que debió retenerse.

PARÁGRAFO TERCERO. La declaración privada del impuesto de Industria y comercio, deberá ser presentada y pagada en las fechas que de conformidad manifieste la Resolución de plazos que para tal efecto establezca el Alcalde Municipal antes del 15 de diciembre de cada año

**CAPÍTULO III
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

ARTÍCULO 86. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de avisos y tableros a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, y por el artículo 37 de la Ley 14 de 1983

ARTÍCULO 87. HECHO GENERADOR

El impuesto de avisos y tableros se genera por:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en vehículos o cualquier otro medio de transporte



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR.M TA.04

Versión
01

Página
70 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

ARTÍCULO 88. SUJETO PASIVO

Son los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que desarrollen una actividad gravable con dicho impuesto y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos. Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

ARTÍCULO 89. BASE GRAVABLE

La base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros será el valor del impuesto de industria y comercio a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 90. TARIFA Y PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto complementario de avisos y tableros se liquidará y pagará por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio con la tarifa del quince por ciento (15%), liquidado sobre el valor del impuesto a cargo y se pagará conjuntamente con éste.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando, no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentren ubicados en el interior de un edificio o en la cartelera de éste.

**CAPÍTULO IV
RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

ARTÍCULO 91. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A partir del año 2006, se establece el sistema de retención del Impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Miranda, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicaran siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Miranda; las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontadas del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR M TA-CA

Versión
001

Página
21 de 139

ACUERDO No 18 DE 2018

ARTÍCULO 92. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN

La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

ARTÍCULO 93. AGENTES DE RETENCIÓN

Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio los definidos a continuación y que contraten la prestación de servicios para ser ejecutados en la jurisdicción del municipio de Miranda

1. La Nación, el Municipio de Miranda, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes o régimen común del IVA por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los definidos como agentes de retención por la Secretaría Financiera.

ARTÍCULO 94. OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN

Por regla general se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Miranda, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

También serán objeto de retención por el valor del impuesto de Industria y Comercio:

1. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente en el Municipio de Miranda, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.
2. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención



ARTÍCULO 95. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN

La retención no se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando las actividades sean excluidas del impuesto de industria y comercio de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
2. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
3. Cuando el servicio no se preste o realice en la jurisdicción del Municipio de Miranda.
4. Cuando el pagador no sea agente retenedor.
5. Cuando la operación económica se realice entre dos contribuyentes del régimen común debidamente registrados en el Registro Municipal de Contribuyentes.
6. Cuando el prestador del servicio sea un contribuyente del régimen preferencial y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes del régimen preferencial están obligados a presentarle al agente de retención, en cada operación económica, constancia de su inscripción y actualización en el registro municipal de contribuyentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las retenciones soportadas no eximen a los sujetos pasivos del impuesto de la obligación formal de declarar, cuando estén obligados a ello. Los valores retenidos podrán descontarse en la correspondiente declaración.

PARÁGRAFO TERCERO. Las retenciones practicadas a contribuyentes no domiciliados ni residentes en el municipio y que no se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes, se entenderán como el cumplimiento de sus obligaciones y no estarán obligados a presentar la correspondiente declaración, siempre y cuando las actividades no se ejerzan de manera habitual, de hacerlo, deberán cumplir con las obligaciones generales y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que les practicaron.

ARTÍCULO 96. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN

No se hará retención sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a Diez (10) UVT vigentes y cuando se trate de adquisición de bienes la base mínima será de Veintisiete (27) UVT vigente.

ARTÍCULO 97. TARIFA DE RETENCIÓN

La tarifa de retención por servicios del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando quien presta el servicio no



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR.M TA. 04

Versión
001

Página
73 de 196

ACUERDO No 18 DE 2018

informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de la retención será la máxima autorizada para la actividad de servicios.

ARTÍCULO 98. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES

Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR" la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 99. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO

Las retenciones se declararán y pagarán mensualmente en el formulario de retención y en las fechas que para el efecto adopte la Administración Municipal. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no es obligatorio presentar declaración.

PARÁGRAFO TERCERO. Conjuntamente con la declaración se debe presentar el anexo con la información de los contribuyentes a quienes se les practica la retención, la actividad económica, la base gravable y la tarifa aplicada y otra que la Secretaría Financiera considere importante para cumplir los fines tributarios establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 100. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS

Los agentes de retención deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la siguiente información:

1. Año gravable.
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención
6. Concepto y cuantía de la retención efectuada.
7. La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado anual.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código
FR.M-A-04

Versión
001

Página
107 de 159

ACUERDO No 18 DE 2018

obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

CAPÍTULO II SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 221. AUTORIZACIÓN LEGAL

Establézcase con cargo al impuesto de industria y comercio la sobretasa Bomberil, de la que trata el literal a) del artículo 37 de la ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de los cuerpos de bomberos voluntarios que tienen presencia en el municipio de Miranda Cauca.

ARTÍCULO 222. HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador de esta sobre tasa la liquidación del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 223. SUJETO ACTIVO

El municipio de Miranda Cauca es el sujeto activo de la sobre tasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial y en el radican las potestades tributarias de la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 224. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo de esta sobre tasa será la persona natural o jurídica responsable de la liquidación y pago del impuesto de industria y comercio en el municipio de Miranda Cauca.

ARTÍCULO 225. RECAUDO Y CAUSACIÓN

El recaudo de la sobre tasa estará a cargo de la Secretaría Financiera municipal, o quien haga sus veces, al final de cada mes realizara los respectivos giros de lo recaudado por este concepto así:

**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIRANDA EL 70%
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ORTIGAL EL 30%**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO**

Código:
FR.M TA-04

Versión
001

Página
108 de 109

ACUERDO No 18 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO. La secretaria financiera no podrá otorgar PAZ Y SALVO, a quienes no hayan cancelado la totalidad de los impuestos de industria y comercio con la respectiva sobre tasa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los intereses que se causen por mora en el pago de los impuestos de industria y comercio se cancelaran en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la sobre tasa bomberil y serán transferidos a los beneméritos cuerpos de bomberos de Miranda y Ortigal, en el periodo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 226. DESTINACIÓN

Los cuerpos de bomberos voluntarios del municipio de Miranda Cauca y centro poblado del Ortigal, ejecutaran los recursos para mantenimiento y funcionamiento de las Instituciones, en el servicio y control de incidentes y demás calamidades conexas que se puedan presentar en el municipio, además de entregar o dar las capacitaciones en el manejo, atención y prevención del riesgo y demás de conformidad a lo consagrado en la ley 1523 de 2012 y demás que se establezcan en los convenios que eventualmente se puedan suscribir.

PARÁGRAFO. La administración de los cuerpos de bomberos de Miranda y el Ortigal Cauca, deberán presentar informe ante los organismos de control del Estado cuando se les requiera y en las fechas que se le establezca, además allegaran informes anuales al honorable concejo Municipal, ante la personería municipal o quien haga sus veces de las acciones y actividades con los recursos en un medio de comunicación de servicio social que exista o tenga el municipio.

ARTÍCULO 227. BASE GRAVABLE

Constituye base gravable de la sobre tasa bomberil, el impuesto de industria y comercio liquidado en el municipio de Miranda Cauca.

ARTÍCULO 228. TARIFA

La tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%), del valor del impuesto de industria y comercio

ARTÍCULO 229. APLICACIÓN.

La sobre tasa Bomberil se aplicara sobre el valor cancelado por el contribuyente por concepto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 230. EXONERACIÓN

Exonerar al cuerpo de bomberos de Miranda Cauca y centro poblado del Ortigal jurisdicción de este mismo municipio de los gravámenes e impuestos municipales expuestos en el acuerdo 015 de 2013.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código FR M TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 109 de 139

ACUERDO No 18 DE 2018

ARTÍCULO 231. MECANISMO DE TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS

Se realizará el traslado de los recursos recaudados correspondiente a la sobrelasa Bomberli, conforme a los parámetros establecidos en el convenio vigente al momento del giro; convenio que se deberá suscribir anualmente.

CAPITULO III

DERECHOS POR ROTURA EN VÍAS, PLAZAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 232. HECHO GENERADOR

La rotura de vías, plazas y lugares de uso público con el fin de ejecutar trabajos, causa las tasas y gravámenes de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 233. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo del impuesto de roturas de vías, es el Municipio de Miranda, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 234. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del impuesto de roturas de vías, toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 235. BASE GRAVABLE

La base gravable estará definida por el número de metros lineales de rotura que se pretenda realizar por toda persona natural o jurídica distinta de la administración municipal

ARTÍCULO 236. TARIFA

La tarifa aplicable a la rotura de vías, plazas y espacios públicos por cada metro lineal será de dos (2) SMDLV por metro lineal y se deberá tener en cuenta el costo del material a utilizar para la recuperación de la uniformidad del área objeto de rotura.

ARTÍCULO 237. OBLIGACIONES DEL USUARIO

Corresponde al usuario:

1. Cancelar los derechos de rotura.
2. La zanja deberá ser rellenada por el usuario tan pronto se culminen los trabajos para los cuales fue abierta
3. Realizar las reparaciones de acuerdo con las especificaciones que para el efecto imparta la Secretaria de Planeación y en el término que se

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL FORMATO ACUERDO	Código FR M TA-04	Versión 001
			Página 197 de 198

ACUERDO No 18 DE 2018

ARTÍCULO 547. TRANSITO DE LEGISLACIÓN.

En los procesos iniciados, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

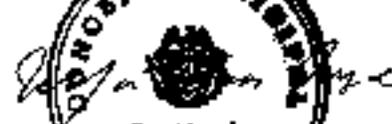
ARTÍCULO 548. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. Autorícese al señor Alcalde Municipal de Miranda Cauca, para que corrija errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, Artículo 45 de la Ley 4 de 1913.

ARTÍCULO 549. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Miranda Cauca, a los diez (10) días del mes de diciembre de Dos mil Dieciocho (2018)



MIREYA LOBO DUQUE
 Presidenta



MARCIA PENAGOS QUINTERO
 Secretaria

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR M TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 198 de 199

ACUERDO No 18 DE 2018

Miranda Cauca, diciembre 11 de 2018

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA**

HACEN CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue sometido a sus dos debates reglamentarios los días cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) en sesión de comisión tercera permanente de Presupuesto y hacienda pública y el diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en sesiones Prorroga del mes de diciembre de 2018, el cual fue presentado a consideración por el señor JOSE LEONARDO VALENCIA NARVAEZ Alcalde Municipal.



NIREY LOBA DUQUE
 Presidenta



MARCIA PENAGOS QUINTERO
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE MIRANDA
 CONCEJO MUNICIPAL
 FORMATO ACUERDO

Código
 FR.M TA-04

Versión
 001

Página
 195 de 195

ACUERDO No 18 DE 2018



CONSTANCIA DE SECRETARIA

Hoy a once (11) días del mes de diciembre de 2018, se remite al Alcalde Municipal de Miranda, el Acuerdo Municipal No 018 de 2018, para los fines pertinentes a su cargo. Consta de los siguientes folios:

- Acuerdo Municipal-----	197 folios
- Constancia sobre debates -----	1 folio
- Constancia de secretaria-----	1 folio
- Total-----	199 folios

Funcionaria que entrega.

Marcia Penabazco Quintero
 MARCIA PENABAZCO QUINTERO
 C.C. No. 66.988.579 Cali Valle
 Secretaria Concejo Municipal



Funcionario que recibe:

Leidy Campaña
 LEISDY CAMPANA
 Secretaria Ejecutiva Despacho



1000 02.02.018-2018

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

RECIBIDO: Hoy once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en el Despacho de la Alcaldía Municipal el **ACUERDO No. 018 "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA Y SE ADICIONAN NUEVOS ARTICULOS"**. Consta de cuatro (04) ejemplares, dos (02) originales y dos (02) copias, con ciento noventa y nueve (199) folios cada uno.

La Secretaria,



LEIDY YOLY CAMPAÑA SANTACRUZ
Secretaria Ejecutiva de Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

Miranda Cauca, Hoy doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por encontrarse acorde con las Normas Legales y Constitucionales, el señor Alcalde del Municipio de Miranda Cauca, **SANCIONA EL ACUERDO No. 018 "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA Y SE ADICIONAN NUEVOS ARTICULOS"**. En constancia de ese cumplimiento a lo previsto en la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,



JOSE LEONARDO VALENCIA NARVAEZ
Alcalde municipal

Gestión Documental

Proyecto Elaboró: Leidy Yoly Campaña Santacruz Sec. Ejecutivo de Despacho

Aprobó: José Leonardo Valencia Narváez- Alcalde Municipal de Miranda Cauca

Revisó: Jennifer Barragán Sandova Jefe de Oficina Jurídica

"MIRANDA + HUMANA Y SOCIAL"

Teléfono: (57-2) 8478013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520

Dirección: Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 El Centro - Miranda, Cauca

Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.cowww.miranda-cauca.gov.co



Constancia Publicación de Acuerdos

1000.09.02-018

**LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DE DESPACHO MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA**

HACE CONSTAR

Que hoy doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 horas de la mañana, se fija en cartelera para publicación el **ACUERDO No. 018 "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA Y SE ADICIONAN NUEVOS ARTICULOS"**. En cumplimiento a lo ordenado por el Alcalde Municipal de Miranda en el Acto Administrativo de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), a través del cual sanciona, por estar ajustado a derecho el acuerdo precitado.

LEIDY YOLY CAMPANA SANTACRUZ
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Gestión Documental

Proyectó - Elaboró: Leidy Yoly Campana Santacruz Sec. Ejecutiva de Despacho

Revisó - Aprobó: José Leonardo Valencia Narváez Alcalde Municipal de Miranda Cauca

"MIRANDA + HUMANA Y SOCIAL"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520

Dirección: Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central - Miranda, Cauca

Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

www.miranda-cauca.gov.co





MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

NIT: 891500841-6

CERTIFICACIÓN

Código: RE-AP-TH-02

Versión: 03

Fecha: 05-01-2016

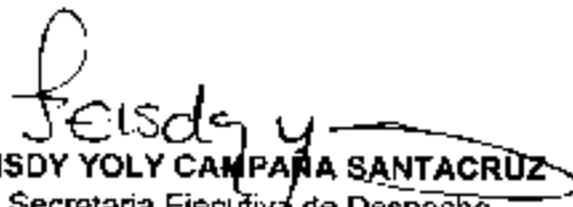
Página 1 de 1

1000.05-078

**LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DE DESPACHO MUNICIPAL DE
MIRANDA CAUCA**

FIJA LA SIGUIENTE INFORMACION

Que hoy miércoles doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 horas de la mañana se fija por cinco (05) días hábiles en la cartelera visible del edificio donde funciona la Administración Municipal (Calle 6 No 5-21 – Barrio Central) la publicación del **ACUERDO No. 018 “POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA Y SE ADICIONAN NUEVOS ARTICULOS”**


LEIDY YOLY CAMPAÑA SANTACRUZ
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Gestión Documental

Proyectó - Elaboró Leidy Yoly Campaña Santacruz Sec. Ejecutiva de Despacho

Revisó - Aprobó José Leonardo Valencia Narváez Alcalde Municipal de Miranda Cauca

“MIRANDA + HUMANA Y SOCIAL”

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520

Dirección: Centro Administrativo Municipal, Calle 6ª 5-21 Barrio Central – Miranda, Cauca

Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

www.miranda-cauca.gov.co





MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

NIT: 891500841-6

CERTIFICACIÓN

Código: RE-AP-TH-02

Versión: 03

Fecha: 05-01-2016

Página: 1 de 1

1000.05-080

**LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DE DESPACHO MUNICIPAL DE
MIRANDA CAUCA**

DESFIJA LA SIGUIENTE INFORMACION

Que hoy miércoles diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 horas de la tarde se desfija de la cartelera visible del edificio donde funciona la Administración Municipal (Calle 6 No 5-21 – Barrio Central), la publicación del el **ACUERDO No. 018 "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA Y SE ADICIONAN NUEVOS ARTICULOS"**. Dándole el principio de publicidad establecido en el orden constitucional y legal.

LEISDY YOLY CAMPAÑA SANTACRUZ
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Control Documental

Proyecto: Elaboro Leidy Yoly Campaña Santacruz Secretaria Ejecutiva de Despacho

Aprobó: Revisó: José Leonidas Ospina Naranjo Alcalde Municipio de Miranda Cauca

"MIRANDA + HUMANA Y SOCIAL"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520

Dirección: Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central - Miranda, Cauca

Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

www.miranda-cauca.gov.co





República de Colombia
Departamento del Cauca
Municipio de Miranda
Personería Municipal

Miranda Cauca, diciembre 20 de 2018

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No 018 de 2018 "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA" se publicó en la cartelera de la Alcaldía municipal el día doce (12) de diciembre de 2018 desde las 10:00am, hasta el diez y nueve (19) de diciembre de 2018, siendo desfilado a las 16:00 horas.

Lo anterior a solicitud del interesado.


HOMERO MONTAÑA NARVÁEZ
Personero

Corrección de errores
C. Pedro González Rodríguez
Procurador General del Cauca
Oficina de Atención al Ciudadano

Calle 6 No. 5-7 Ofic. 202

Teléfono 39218475043 conmutador 847601 ext. 103

personeria@miranda-cauca.gov.co

Toda ser humana tiene derecho a ser tratada dignamente. Protejamos sus derechos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión
01

Página
1 de 54



ACUERDO 027 DE 2020

24 DIC 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA

En ejercicio de sus facultades, específicamente las otorgadas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1819 de 2016, entre otras y

CONSIDERANDO

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Que dicho artículo 338 ibidem establece que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

Página
2 de 54



Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"

Que todas estas normas del orden constitucional ambientan la presentación del presente proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 018 de 2018 y se establecen otras disposiciones complementarias".

Que desde la fecha de expedición del Acuerdo 018 de 2018 hasta el año 2020, se han promulgado varias leyes nacionales, que han tenido incidencia en el campo tributario territorial tales como la ley 1995 de 2019, 2010 de 2019, Decreto Ley 2106 de 2019, entre otras, las cuales no han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico tributario territorial, significa esto que la estructura jurídica tributaria del Municipio está desactualizada en algunos aspectos.

Que el municipio tiene establecido en el Acuerdo 018 de 2018 algunas rentas que no tienen fundamento legal y por ende su cobro se considera no debido; además, el vacío que se identifica en unos puntos, la complejidad en otros o el mal planteamiento de varias rentas municipales, es un instrumento de evasión de muchos, que limita el actuar de la administración municipal a la hora de realizar el cobro las rentas municipales.

Que, en el marco de una nueva administración, la cual ha debido enfrentar una pandemia sin precedentes en el nivel territorial como lo es el Coronavirus-COVID-19, se hace necesario tomar medidas de respuesta, en busca de la reactivación económica del Municipio y sus hogares.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Miranda, requiere de una modificación del Acuerdo 018 de 2018, en pro de un cuerpo normativo actualizado y armonizado en materia sustantiva con la normatividad nacional de mayor jerarquía, y que responda más eficientemente a la dinámica económica local.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar el literal a, del artículo 23 del Acuerdo 018 de 2018, así:

- a. Es el propietario, poseedor, tenedor o usufructuario de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Miranda. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M TA-04	Presidencia Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 3 de 54



ARTICULO 2. Modificar el inciso primero del artículo 25, del Acuerdo 018 de 2018, así:

ARTICULO 25. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO CATASTRAL. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

ARTICULO 3. Modificar el numeral 1, del artículo 29 del Acuerdo 018 de 2018, así:

1. PREDIO. Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas, que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por construcciones en terreno ajeno o en edificación ajena.

ARTICULO 4. Suprimir el inciso final del artículo 32, del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 5. Modificar el artículo 36, del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 36. LIMITE DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Con base en la Ley 1995 de 2019, por un término de 5 años y a partir de 2020, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 4 de 54



- Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.
- Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.
- Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC. El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTICULO 6. Modificar el artículo 37 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 37. PAGO DEL IMPUESTO. El Alcalde Municipal, fijará las fechas límite de pago y los descuentos por pronto pago mediante Decreto de Calendario

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 5 de 54



Tributario. Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios.

El pago de impuesto predial unificado lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaría Financiera.

Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado.

El valor a pagar por concepto del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Miranda no podrá ser inferior a 2 UVT.

PARAGRAGO. El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la administración municipal de Miranda.

ARTICULO 7. Modificar el artículo 38 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 38. PREDIOS EXCLUIDOS. No se considera sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 6 de 54



6. Los inmuebles de propiedad del Municipio, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
7. Los bienes propiedad de otros municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986.
8. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.
9. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de usuarios particulares.

Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente. Estas exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

PARAGRAFO 1. RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE LAS EXCLUSIONES. Adicionalmente a los requisitos necesarios para cada caso, para el reconocimiento de las exclusiones contempladas, es necesario:

1. Radicar solicitud formal en la unidad de correspondencia de la Administración Municipal, con destino a la Secretaría Financiera, firmada por la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, propietario o poseedor del predio.
2. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, expedida por la oficina de instrumentos públicos, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, para el caso de las personas jurídicas.
4. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO 2. Las exclusiones se otorgarán cuando exista propiedad sobre el predio donde se realizan las actividades a excluir de este impuesto.

PARAGRAFO 3. Las exclusiones del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 7 de 54



PARAGRAFO 4. Las exclusiones contempladas anteriormente se reconocerán mediante Resolución expedida por el Secretario Financiero, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en este acuerdo.

PARAGRAFO 5. Estas solicitudes deben ser radicadas ante la Secretaría Financiera a más tardar el 30 de junio. La Secretaría Financiera en un tiempo no mayor de dos meses debe resolver las solicitudes de exclusión recibidas.

ARTICULO 8. Modificar el artículo 39 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 39. PREDIOS EXENTOS. Los siguientes sujetos pasivos pueden solicitar exención del impuesto predial unificado, por un periodo no mayor a 10 años y hasta de un 100%, ante la Alcaldía Municipal:

1. Edificios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital.
2. Edificios sometidos a tratamientos especiales de conservación historia, artística o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
3. Estarán exentos del pago del Impuesto Predial Unificado por valor igual al daño o perjuicio certificado los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios construidos que como consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales hayan sufrido daños o perjuicios de consideración en su estructura, techos, pisos, paredes, puertas, ventanas o instalaciones eléctricas, sanitarias, o hidráulicas.

La exención aplicará por un lapso máximo de cinco (5) años contados a partir de la certificación que se expida sobre la ocurrencia del hecho. El beneficio comenzará a aplicarse a partir del año siguiente a la ocurrencia del hecho. El valor de la exención no podrá superar el valor de los daños de avalúos ni el valor del avalúo catastral del año en el que ocurrió el hecho. En caso de no tener avalúo catastral, el avalúo se determinará con base en la base gravable mínima para el respectivo año.

4. Los inmuebles de las instituciones educativas públicas que cuenten con todos los requisitos legales para su funcionamiento.
5. Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 8 de 54



6. Los predios de propiedad de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja y Cuerpo Voluntario de Bomberos, destinados al cumplimiento de los fines de dicha entidad.

7. Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.

PARAGRAFO 1. Los requisitos necesarios para el reconocimiento de las exenciones contempladas, son:

1. Radicar solicitud formal en la Ventanilla Única de correspondencia de la Administración Municipal, con destino a la Secretaría Financiera, firmada por la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, propietario o poseedor del predio.
2. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, expedida por la oficina de instrumentos públicos, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, para el caso de las personas jurídicas.
4. Que la persona y/o entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o haya suscrito acuerdo de pago con la Secretaría Financiera y no lo haya incumplido.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO 2. Podrán acceder a esta exención siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre estos territorios correspondan a los establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, así mismo estén orientados a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

PARAGRAFO 3. Si las condiciones aprobadas por la administración municipal que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

PARAGRAFO 4. Para acceder a esta exención se debe dar cumplimiento a los criterios y requisitos que exija la administración municipal.

PARAGRAFO 5. Las exenciones se otorgarán cuando exista propiedad sobre el predio donde se realizan las actividades exentas de este impuesto y no haya ninguna figura de arrendamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

Página
9 de 54



PARAGRAFO 6. La presente solicitud se debe tramitar hasta 30 de junio, la Secretaría Financiera en un tiempo no mayor de dos meses debe resolver las solicitudes de exención recibidas.

PARAGRAFO 7. Las exenciones y tratamientos especiales del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas.

PARAGRAFO 8. Las exenciones contempladas anteriormente se reconocerán mediante Resolución expedida por el Secretario Financiero, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en este acuerdo.

PARAGRAFO 9. Las exenciones reconocidas aplican solo sobre el impuesto predial unificado y no sobre la obligación derivada de sobretasas.

PARAGRAFO 10. Para acceder a estas exenciones, debe encontrarse al día con la administración por todo concepto.

ARTICULO 9. Modificar el artículo 70 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 70. BASE GRAVABLE PARA LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES. El sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye o se realiza el servicio de interventoría y/o consultoría de la obra. Cuando la obra o el servicio cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

ARTICULO 10. Modificar parcialmente el artículo 74 y adiciónense los siguientes códigos de actividad, tarifas y párrafos del Acuerdo 018 de 2018, lo demás se mantendrá igual:

- Modificar la tarifa de las siguientes actividades económicas:

Código	Descripción	TARIFA X MIL
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

FORMATO ACUERDO

Página
10 de 54

	gas natural	
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7

- Adiciónense los siguientes códigos, actividades y tarifas:

Código	Descripción	TARIFA X MIL
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	7
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	7
0163	Actividades posteriores a la cosecha	7
0164	Tratamiento de semillas para propagación	7
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	7
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	7
0220	extracción de madera	7
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	7
0240	Servicio de apoyo a la silvicultura	7
0311	Pesca marítima	7
0312	Pesca de agua dulce	7
0321	Acuicultura marítima	7
0322	Acuicultura de agua dulce	7
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
0520	Extracción de carbón lignito	7
0610	Extracción de petróleo crudo	7
0620	Extracción de gas natural	7
0710	Extracción de minerales de hierro	7
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolin y bentonitas	7
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
0892	Extracción de halita (sal)	7
	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
1011	Procesamiento y Conservación de Carnes y productos cárnicos	7
1012	Procesamiento y conservación de pescados y moluscos	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Version
001

Página
11 de 54

Código	Descripción	TARIFA X MIL
1020	procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y	7
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	7
1040	Elaboración de productos lácteos	7
1051	Elaboración de productos de molinería	7
1052	Elaboración de almidones y productos de almidón	7
1061	Trilla de café	7
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda de café	7
1063	Otros derivados del café	7
3511	Generación de energía eléctrica	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	8
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	8
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	8
3811	Recolección de desechos no peligrosos	8
3812	Recolección de desechos peligrosos	8
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	7
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	7
3830	Recuperación de materiales	7
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	8
6910	Actividades jurídicas	8
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8
7010	Actividades de administración empresarial	8
7020	Actividades de consultoría de gestión	8
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8
7120	Ensayos y análisis técnicos	8
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR M TA-04

Volumen
001

Página
12 de 54



Código	Descripción	TARIFA A X MIL
8411	Actividades legislativas de la administración pública	8
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	8
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	8
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	8
8415	Actividades de los otros órganos de control	8
8421	Relaciones exteriores	8
8422	Actividades de defensa	8
8423	Orden público y actividades de seguridad	8
8424	Administración de Justicia	8
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	8
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	8
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	8
9001	Creación literaria	5
9002	Creación musical	5
9003	Creación teatral	5
9004	Creación audiovisual	5
9005	Artes plásticas y visuales	5
9006	Actividades teatrales	5
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	8
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	8
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	5
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	5
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

Página
13 de 54



FORMATO ACUERDO

Código	Descripción	TARIFA A X MIL
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	8
9311	Gestión de instalaciones deportivas	8
9312	Actividades de clubes deportivos	8
9319	Otras actividades deportivas	8
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	8
9412	Actividades de asociaciones profesionales	8
9420	Actividades de sindicatos de empleados	8
9491	Actividades de asociaciones religiosas	8
9492	Actividades de asociaciones políticas	8
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	8
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	8
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	8
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	8
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	8
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	8
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	8
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	8
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	5
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	5
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	5
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión:
001

FORMATO ACUERDO

Página:
14 de 54



PARAGRAFO 3. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Miranda, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA X1000
INDUSTRIAL	101	6,93
	102	8,65
	103	8,35
	104	8,65
COMERCIAL	201	6,90
	202	9,65
	203	11,65
	204	9,03
SERVICIOS	301	9,41
	302	9,34
	303	10,10
	304	9,31
	305	9,65

PARAGRAFO 4. Para la determinación de la tarifa consolidada se tiene en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

PARAGRAFO 5. De acuerdo a las tarifas establecidas por el municipio de Miranda en el Acuerdo 018 de 2018 y sus modificatorios, y con el fin de distribuir el recaudo efectuado por cada concepto que compone la tarifa consolidada del impuesto (ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil), señalamos los porcentajes correspondientes:

% TARIFA ICA	% TARIFA AVISOS	% TARIFA SOBRETASA BOMBERIL
83,5	15	1,5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión:
001

Página
15 de 54



PARAGRAFO 6. Estas tarifas aplican únicamente para los contribuyentes que se inscriban al Régimen Simple de Tributación-RST, los demás continúan aplicando las tarifas establecidas actualmente en el Acuerdo 018 de 2018 y sus modificatorios.

ARTICULO 11. Derogar los artículos 77 y 78 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 12. Modificar el artículo 79 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 79. EXENCIONES Y DESCUENTOS. Pueden acceder a beneficios en el pago del impuesto de Industria y Comercio las actividades que se especifican a continuación:

- a) **TRATAMIENTO PARA SECTORES ECONÓMICOS DEDICADOS AL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS Y EDUCACIÓN SUPERIOR.** Las personas naturales o jurídicas creadas y registradas en el año 2021 y 2022, desarrolladoras o inventoras de nuevas tecnologías e instituciones que desarrollen programas de educación superior en el Municipio, estarán exentas del Impuesto de Industria y comercio así:

AÑO GRAVABLE	% PORCENTAJE DE DESCUENTO
AÑO 1	80%
AÑO 2	60%
AÑO 3	40%
AÑO 4	20%
AÑO 5	10%

La Secretaría Financiera reglamentará mediante acto administrativo las condiciones para acceder a este beneficio dentro de un lapso de tiempo no mayor a 90 días a partir de la aprobación del presente acuerdo.

ARTICULO 13. Modificar el artículo 80 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 15 de 54



ARTICULO 80. RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS. Los contribuyentes que quieran acogerse a estos beneficios, deberán tramitar dicha solicitud ante la Secretaría Financiera cada año, adicionalmente:

1. Radicar solicitud, en la Secretaría Financiera, firmada por el representante legal del solicitante,
2. Copia del RUT
3. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días.
5. Registro de información tributaria municipal diligenciado y firmado por Representante Legal.

PARAGRAFO 1. La Secretaría Financiera podrá solicitar un requisito adicional que considere pertinente para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte del contribuyente candidato del beneficio.

PARAGRAFO 2. De conformidad con las disposiciones anteriores, cuando para gozar de los beneficios se exija el cumplimiento de requisitos y condiciones, tales exigencias deberán mantenerse durante todo el período en que se pretenda hacer uso del beneficio.

PARAGRAFO 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente acuerdo, acarreará la pérdida de los beneficios concedidos.

PARAGRAFO 4. La Secretaría Financiera, reconocerá los beneficios mediante acto administrativo, previo al lleno de estos requisitos y los que considere pertinentes, así mismo puede realizar seguimiento al cumplimiento de estos.

ARTICULO 14. Derogar el artículo 81 del Acuerdo 018 de 2018,

ARTICULO 15. Modificar el artículo 82 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

FORMATO ACUERDO

Página
17 de 54



ARTICULO 82. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo por los próximos dos años, así:

DECLARACION AÑO GRAVABLE	% DE ANTICIPO
2020	15%
2021	5%

PARAGRAFO 1. Para la declaración del año gravable del año 2022, no se pagará por este concepto.

PARAGRAFO 2. Esta suma deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo Impuesto.

PARAGRAFO 3. Este monto será descontable del Impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

PARAGRAFO 4. A partir de la declaración del año gravable 2023 que se hace en el 2024 no se deberá declarar ni pagar por concepto de anticipo del impuesto.

PARAGRAFO 5. Los agentes autorretenedores no deberán pagar por concepto de anticipo del impuesto.

ARTICULO 16. Modificar el artículo 85 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 85. DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse dentro de los plazos definidos por el Alcalde Municipal en el Calendario Tributario. Así mismo los descuentos por pronto pago serán los

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 18 de 54



establecidos mediante Decreto de Calendario Tributario expedido por el Alcalde Municipal.

Vencidos estos plazos el contribuyente deberá presentar su declaración y cancelar el valor correspondiente, liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

La Administración Tributaria Municipal podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La administración municipal deberá permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ella administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

ARTICULO 17. Modificar el artículo 93 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 93. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención los definidos a continuación:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el municipio de Miranda, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 18 de 54



2. Los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.
3. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes y responsables de IVA por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
5. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
6. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen pagos o abonos en cuenta en el municipio de Miranda o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que se tenga domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.
7. Los que mediante resolución de la Secretaría Financiera se designen en forma específica como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes no responsables de IVA no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 18. Suprimir el parágrafo tercero del artículo 95 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 19. Derogar el artículo 96 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 20. Adicionar el capítulo IV-I y IV-II, del artículo 101-1 al 101-17, en el Acuerdo 018 de 2018, así:

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO.

ARTÍCULO 101-1. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

Página
20 de 54



FORMATO ACUERDO

ARTÍCULO 101-2. SUJETOS PASIVOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de Miranda.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Código de Rentas.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 101-3. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTÍCULO 101-4. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

ARTÍCULO 101-5. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 5x1000 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTÍCULO 101-6. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio para este sistema de pagos.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 21 de 54



Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 101-7. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización. Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 101-8. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría Financiera.

ARTÍCULO 101-9. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 22 de 54



PARAGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

PARAGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTÍCULO 101-10. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría Financiera fijará el 31 de marzo de 2021 como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO 101-11. Los contribuyentes o responsables y los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaría Financiera.

CAPITULO IV-II. AUTORRETENCIÓN

ARTÍCULO 101-12. DEFINICIÓN. Es la operación mediante la cual un sujeto pasivo, autorizado por el municipio, practica retención en la fuente sobre sus propios ingresos generados en ejercicio de la actividad gravada en el municipio y tendrá que hacer el correspondiente traslado de su impuesto en las fechas y periodicidad definida por el municipio. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio autorizados practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 101-13. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN. Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes con ingresos superiores o iguales a 10.000 UVT o que sean nombrados mediante Resolución por la Secretaría Financiera del municipio y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 23 de 54



La definición de los demás autorretenedores será a más tardar el 31 de octubre de cada año.

La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría Financiera, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

ARTÍCULO 101-14. TARIFA. Los agentes autorretenedores practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda.

PARÁGRAFO. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

ARTÍCULO 101-15. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la autorretención cuando estén obligados de acuerdo a lo aquí establecido.
2. Presentar la declaración en los lugares y fechas que correspondan en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Cancelar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Código de Rentas le señale o que solicite la administración.

ARTÍCULO 101-16. DECLARACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios declararán y pagarán bimestralmente, por la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en el período, en el formulario que para el efecto prescriba la administración tributaria.

Las declaraciones bimestrales de autorretención se presentarán y pagarán ante las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos por el Alcalde Municipal.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 24 de 54



ARTÍCULO 101-17. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. La autorretención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO. En ningún caso las declaraciones de autorretenciones arrojarán saldos a favor.

ARTICULO 21. Derogar el artículo 112 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 22. Modificar el artículo 113 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 113. HECHO GENERADOR. Lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería para realizar la rifa local.

ARTICULO 23. Modificar el artículo 115 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 115. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es el operador o quien lleve a cabo la rifa local.

ARTICULO 24. Modificar el artículo 117 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 117. TARIFA. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

ARTICULO 25. Adicionar el artículo 130-1, el cual quedará así:

ARTICULO 130-1. DEMÁS REGLAMENTACIÓN. Los demás aspectos relacionados y/o reglamentarios se rigen por lo establecido en el Decreto 1968 de 2001, Decreto 1068 de 2015 o las normas que los modifiquen.

ARTICULO 26. Modificar el artículo 140 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

FORMATO ACUERDO

Página
25 de 54



ARTICULO 140. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Espectáculos Públicos, está constituido por la realización de espectáculos públicos en los que se cobre la boleta de entrada o cualquier medio equivalente de acceso.

ARTICULO 27. Modificar el artículo 144 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 144. TARIFA. El diez por ciento (10%) del valor de cada boleta previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 28. Modificar el capítulo X del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 153. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto, está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 154. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

- 1. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de delimitación urbana es la construcción, refacción, remodelación, ampliación, restauración, adecuación, modificación, reconocimiento o cualquier tipo de modificación de las construcciones existentes, entre otras y que exija su licenciamiento por parte de la administración municipal de Miranda.
- 2. CAUSACIÓN.** El impuesto de Delimitación Urbana se causa una vez se solicite su licenciamiento y se verifique el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la respectiva licencia.
- 3. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del Impuesto de Delimitación Urbana es el Municipio de Miranda, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- 4. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana los propietarios, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realice el hecho generador del impuesto, solidariamente los fideicomitentes de las mismas,

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 26 de 54



- siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones.
5. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra.
 6. Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción en cualquiera de las modalidades establecidas, o el titular del acto de reconocimiento de construcción.
 7. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto es el número de metros cuadrados objeto de la licencia, su valor según estrato o destino, coeficiente planteado según zonificación y estrato.
 8. **TARIFA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO.** La tarifa del impuesto de Delineación Urbana a aplicar a la base gravable es del dos por ciento (2.0%).

El impuesto se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula, base gravable y tarifa establecida, así:

$$IDU = ((Qm^2) * (\$m^2)) * CV * 2\%$$

IDU= IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

Qm^2 = número de metros cuadrados.

$\$ m^2$ = valor del metro cuadrado según estrato o destino.

CV= coeficiente variable

2%= tarifa del Impuesto de delineación urbana.

PARAGRAFO. Para la entrada en vigencia del presente acuerdo, adóptese lo siguiente como costo del metro cuadrado según estrato o destino:

COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m ²) (EN UVT)						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	13.0	15.5	19.0	21.5	25.5	27.5
VIVIENDAS (ZONAS NO URBANAS)	13.5	16.0	20.0	22.0	26.5	28.5
INDUSTRIAL	19.0					
COMERCIO Y	23.5					

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 27 de 54



COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m²) (EN UVT)	
SERVICIOS	
INSTITUCIONAL	19.0
OTROS	21.0

Los valores establecidos por metro cuadrado según estrato y destino, serán actualizados anualmente según Unidad de Valor Tributario (UVT) correspondiente al año, o la Secretaría de Planeación Municipal podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado, por estrato y por destino económico.

Las zonas, rangos y los valores establecidos por coeficiente podrán ser modificados por la Secretaría de Planeación Municipal de acuerdo a la necesidad o los cambios de dinámicas que se presenten.

PARÁGRAFO. El estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 155. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, en el desarrollo de la fórmula del artículo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El área de base de cálculo para la tarifa de la licencia de urbanismo y de parcelación es calculada sobre el número de metros cuadrados a intervenir que equivale al área neta urbanizable ($Qm^2 = \text{Área Neta Urbanizable}$), resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos". (Decreto 2181 de 2006, art.2 y Decreto 075 de 2013, art.1)
2. Para estas actuaciones se aplicarán los coeficientes (CV) de las siguientes tablas:

COEFICIENTE (CV)		
PARA LICENCIA DE URBANIZACIÓN	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)	COEFICIENTE
	ENTRE	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión
001

FORMATO ACUERDO

Página
28 de 54

COEFICIENTE (CV)			
	1	500,9	0,1
	501	1.000,9	0,15
	1.001	5.000,9	0,2
	5.001 m ² en adelante		0,3

COEFICIENTE (CV)			
PARA LICENCIA DE PARCELACIÓN	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
	1	10.000,9	0,3
	10.001	20.000,9	0,4
	20.001	50.000,9	0,5
	50.001 en adelante		0,6

3. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo se aplica el valor resultante de la aplicación de la fórmula.
4. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento la tarifa se establecerá aplicando el 50% del valor resultante de la fórmula=
 $IDU = (((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 50\%$
Para esta actuación se aplicará el CV para licencias de urbanización.
 $Qm2 = \text{Área a sanear.}$
5. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización la tarifa se establecerá aplicando el 25% del valor resultante de la fórmula=
 $IDU = (((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 25\%$
Para esta actuación se aplicará el CV para licencias de urbanización.
 $Qm2 = \text{Área de la actuación.}$

ARTICULO 156. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA.04	 Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 29 de 54

1. Para licencias de subdivisión modalidad rural y urbana se aplicará la fórmula IDU y se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes (CV):

MODALIDAD	COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV) PARA LICENCIA DE SUBDIVISION
SUBDIVISIÓN RURAL	0,05
SUBDIVISIÓN URBANA	0,13

2. El impuesto de delimitación urbana por licencias de subdivisión en la modalidad de loteo será igual a:

$$IDU = (Q.lotes) * (CV * \$UVT)$$

IDU= IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

Q.lotes= número de lotes que resultan del loteo.

CV= coeficiente variable

SUVT= valor de la UVT para la vigencia (UVT 2020= 35.607).

AREA DEL LOTE	COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
De 0 a 500,9 m2	1
De 501 a 1.000,9 m2	2
De 1.000,1 a 5.000,9 m2	4
De 5.001 m2 en adelante	8

ARTICULO 157. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. Para la liquidación del impuesto de delimitación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El coeficiente variable (CV) aplicado a la fórmula de liquidación del impuesto para las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación o adecuación, se define de acuerdo a los usos establecidos en

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 30 de 54



el esquema o plan básico de ordenamiento territorial y el área de la actuación, así:

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA	1	55	0,80
	55,01	100	0,90
	100,01	150	1,00
	150,01	200	1,10
	200,01	250	1,20
	250,1 en adelante		1,40
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA	1	55	0,90
	55,01	100	1,00
	100,01	150	1,10
	150,01	200	1,20
	200,01	250	1,30
	250,1 en adelante		1,50
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD BAJA	1	55	1,00
	55,01	100	1,10
	100,01	150	1,20
	150,01	200	1,30
	200,01	250	1,50
	250,1 en adelante		1,60
ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE	1	55	0,70
	55,01	100	0,80
	100,01	150	0,90
	150,01	200	1,00
	200,01	250	1,20
	250,1 en adelante		1,30
TRAMOS DE COMERCIO	1	55	0,80
	55,01	100	0,90
	100,01	150	1,00
	150,01	200	1,20
	200,01	250	1,30
	250,1 en adelante		1,50
CENTRO POBLADO	1	55	0,35
	55,01	100	0,45

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 31 de 54

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS			
	100,01	150	0,85
	150,01	200	1,45
	200,01	250	1,55
	250,1 en adelante		1,70

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA RURAL			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m² ENTRE		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
ZONA DE PROTECCIÓN / ZONAS DE AMORTIGUACIÓN DE AREAS PROTEGIDAS / ZONA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA	1	250	0.20
	250.01	500	0.50
	500.01	1000	1.00
	1000.01	2000	1.80
	2000.01	4000	2.00
	4000.01 en adelante		3.00
ZONA DE CONSERVACIÓN HIDROLOGICA Y DE NACIMIENTOS	NO SE PERMITE NINGÚN DESARROLLO EN CONSTRUCCIÓN		
ZONA AGROPECUARIA TRADICIONAL	1	250	0.15
	250.01	500	0.30
	500.01	1000	0.55
	1000.01	2000	1.40
	2000.01	4000	1.60
	4000.01 en adelante		1.80
ZONAS SUBURBANAS	1	250	0.70
	250.01	500	0.80
	500.01	1000	1.10
	1000.01	2000	1.30
	2000.01	4000	1.40
	4000.01 en adelante		1.50
PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE	1	250	0.90
	250.01	500	1.10
	500.01	1000	1.20

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 32 de 54

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA RURAL			
VIVIENDA CAMPESTRE	1000.01	2000	1.30
	2000.01	4000	1.40
	4000.01 en adelante		1.50
CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES	1	250	1.00
	250.01	500	1.20
	500.01	1000	1.40
	1000.01	2000	1.60
	2000.01	4000	1.80
	4000.01 en adelante		2.00

COEFICIENTE (CV) SEGÚN USO DIFERENTE A VIVIENDA			
USO	AREAS MINIMAS EN m ² ENTRE		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	COMERCIO Y/O SERVICIOS	1	
	50.01	150	1.30
	150.01	500	1.45
	500.01	1000	1.60
	1000.01 en adelante		1.80
INSTITUCIONAL	1.00	500	1.00
	500.01	1000.00	1.20
	1000.01 en adelante		1.40
INDUSTRIAL	1	50	1.00
	50.01	150	1.30
	150.01	500	1.50
	500.01	1000	1.70
	1000.01 en adelante		1.90

2. Para la liquidación del impuesto de delimitación urbana en la expedición de licencias de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código:
FR.M.TA-04

Versión:

Página
33 de 54



modificación, restauración y reconstrucción, la tarifa se establecerá aplicando el 30% del valor resultante de la fórmula= $IDU = (((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 30\%$

$Qm2 = \text{Área a intervenir.}$

3. Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en la modalidad de cerramiento la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros lineales a encerrar por el 0.1 de la UVT vigente= $(Qm1) * (0.1 \text{ UVT})$.
4. Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en la modalidad de demolición la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados a demoler por el 0.01 de la UVT vigente= $(Qm2) * (0.01 \text{ UVT})$.

ARTICULO 158. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si el ancho del área a intervenir tiene máximo 1 metro, se calculará en metros lineales y la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros lineales a intervenir u ocupar por 0.05 de la UVT vigente= $(Qm1) * (0.05 \text{ UVT})$
2. Si el ancho del área a intervenir tiene más de 1 metro, se calculará en metros cuadrados y la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados (m²) a intervenir u ocupar por el 0.1 de la UVT vigente = $(Qm2) * (0.1 \text{ UVT})$

ARTICULO 159. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente la tarifa se establecerá aplicando el 25% más del valor total resultante de la fórmula; para esta actuación se aplicarán los coeficientes (CV) para las licencias de construcción= $(((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 125\%$

ARTICULO 160. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE LICENCIAS VIGENTES. La tarifa para modificaciones de licencias vigentes de urbanización, subdivisión, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada, se establecerá aplicando el 30% del valor resultante de la fórmula de liquidación del impuesto; para esta actuación se aplicarán los coeficientes (CV) que correspondan= $(((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 30\%$

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 34 de 54



ARTICULO 161. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS. La tarifa se establecerá aplicando la fórmula de liquidación del impuesto y el $Qm2 = \text{Área faltante por intervenir}$.

ARTICULO 162. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS. La tarifa de las prórrogas para licencias de construcción es de 5 UVT vigentes.

ARTICULO 163. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto de delineación urbana se debe liquidar y pagar cuando se solicite la licencia urbanística o permiso que implique la construcción o refacción de edificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 164. EXENCIONES. Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación:

a) En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social con sus correspondientes áreas comunes construidas en los estratos 1 siempre y cuando estén ejecutadas por la administración municipal, sin que se deje de expedir la licencia.

b) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social prioritario desarrollados por los particulares, serán exentas en el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto de delineación urbana. Los proyectos deberán acreditar la condición de vivienda de interés social, mediante certificado de elegibilidad expedido por la oficina de Planeación Municipal o la entidad encargada para este fin a nivel nacional por la ley.

c) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, expedido por el Alcalde Municipal, serán exentas en el cien por ciento (100%) del impuesto de delineación urbana.

d) Los proyectos de carácter institucional de entidades educativas (universidades y/o colegios), desarrollados por particulares cuya área de construcción sea superior a mil (1.000) m², serán exentos en el 50% del valor del impuesto de delineación urbana; y aquellos proyectos desarrollados por Entidades Públicas serán exentos en el 100%.

e) Las obras de restructuración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 35 de 54



ARTICULO 165. SANCIONES URBANÍSTICAS. El pago del impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones a que haya lugar por infracciones urbanísticas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 388 de 1997 (artículo 104) y el Código de Policía-Ley 1801 de 2016 (artículo 135).

ARTICULO 166. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció mediante la Resolución 0462 de 2017, los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.

ARTICULO 167. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. La Secretaría de Planeación Municipal, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal se hubiere pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligada la Secretaría de Planeación, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

PARAGRAFO 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015- Pago de los

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 36 de 54



impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

La Secretaría de Planeación Municipal, estará obligada a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

PARAGRAFO 2. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015-Citación a vecinos e Intervención de terceros. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

ARTICULO 168. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 37 de 54



treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere, en caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.

ARTICULO 169. DEMÁS DISPOSICIONES. Las disposiciones de las licencias urbanísticas en el municipio se rigen por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Título 6, Implementación y control del desarrollo territorial, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 38 de 54



ARTICULO 29. Modificar el artículo 175 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 175. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Está constituida por el valor comercial del vehículo, fijado anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte; para los vehículos nuevos, la base gravable está constituida por el valor que figure en la factura de compra.

Los vehículos automotores de servicio público gravados por el impuesto de circulación y tránsito de que trata la Ley 48 de 1968, pagarán una tarifa anual equivalente al dos por mil (2^o/oo) de su valor comercial.

ARTICULO 30. Modificar el artículo 217 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 217. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa es el municipio de Miranda, a quien corresponde a través de la administración de impuestos municipales, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTICULO 31. Modificar el artículo 218 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 218. TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente será del dieciocho punto cinco por ciento (18,5%) fijado por el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 32. Modificar el artículo 220 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 220. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Version 001
	FORMATO ACUERDO		Página 39 de 54



Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARAGRAFO 1. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

PARAGRAFO 2. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

PARAGRAFO 3. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTICULO 33. Derogar los artículos 232 al 240 y 318 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 34. Modificar el artículo 255 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 255. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos que celebren las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Miranda, y sus Entidades descentralizadas.

ARTICULO 35. Modificar el artículo 261 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 261. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinará en términos generales al fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura, así:

- a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 40 de 54

de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

- c. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- d. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural. (Ley 666 de 2001 – Artículo 2 – 38-1 – Numeral 4)
- e. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- f. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (Ley 863 de 2003, artículo 47)
- g. Un diez por ciento 10% para financiar y promover la creación, el fomento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y los servicios complementarios que por medio de estas se prestan. (Ley 1379 de 2010, artículo 41).

ARTICULO 36.Suprimir del inciso tercero en adelante, del artículo 262 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 37.Suprimir el párrafo del artículo 272 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 38.Derogar el Artículo 273 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 39.Modificar el artículo 274 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 274. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contratos de obra pública la suscripción de contratos de obra pública con entidades de derecho público, sus adiciones, concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales.

ARTICULO 40.Adicionar el párrafo tercero al artículo 275 del Acuerdo 018 de 2018.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 41 de 54



PARÁGRAFO TERCERO. Además actuarán como sujetos pasivos de esta contribución aquellas concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

ARTICULO 41. Modificar el artículo 278 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 278. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia municipal una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

PARÁGRAFO. La entidad pública contratante descontará el valor a pagar por concepto de la contribución del anticipo y de cada abono o pago que se realice al contratista.

Cuando la entidad contratante sea del nivel descentralizado, dicha contribución la trasladará al Municipio el mes siguiente de su causación, dentro de los 10 primeros días calendario. Estos valores serán consignados en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo de Seguridad Municipal.

El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTICULO 42. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 280 del Acuerdo 018 de 2018.

PARÁGRAFO. Facultase al Alcalde Municipal para reglamentar conforme a la legislación vigente, el funcionamiento y operación del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO 43. Modificar el artículo 283 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 42 de 54



ARTICULO 283. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de la ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
4. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARAGRAFO 1. La estimación del efecto de plusvalía por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas donde se concretan los hechos generadores será realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados, o los peritos privados inscritos en Lonjas de Propiedad Raíz o instituciones análogas.

La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un solo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea.

PARAGRAFO 2. El efecto plusvalía se estimará de acuerdo al procedimiento determinado en la Ley 388 de 1997, en sus artículos 75, 76, 77, 80, 86, 87 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Version: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 43 de 54



Vivienda, Ciudad y Territorio, y las normas que los modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

ARTICULO 44. Modificar el artículo 284 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 284. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Establézcase una tasa de participación del 30% del mayor valor por metro cuadrado como participación en plusvalía.

ARTICULO 45. Modificar el artículo 285 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 285. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO. El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 44 de 54



ARTICULO 46. Adicionar el artículo 285-1 al Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 285-1. OTRAS DISPOSICIONES. En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos y demás aspectos del cobro de la participación en plusvalía, se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997, Decretos reglamentarios y las normas modificatorias y/o complementarias.

La Secretaría Financiera será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

ARTICULO 47. Modificar el artículo 349 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 349. DIRECCION PROCESAL. Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente. La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente una vez sea implementada por parte de la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 48. Modificar el artículo 350 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 350. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 45 de 54



PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro único Tributario-RUT o en el registro de información municipal. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación municipal o regional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro único Tributario, RUT o registro de información municipal, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apoderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT) o registro de información municipal.

PARÁGRAFO 3. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT) o registro de información municipal, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la administración tributaria municipal deberá implementar los mecanismos correspondientes en el registro de información municipal o las que DIAN haga en el RUT y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

ARTICULO 49. Modificar el artículo 374 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 003
	FORMATO ACUERDO		Página: 46 de 54

ARTICULO 374. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Para el caso de las correcciones de las declaraciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección. Siganse las demás disposiciones del artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración. Siganse las demás disposiciones del artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 50. Modificar el artículo 375 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 375. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

Siganse las demás disposiciones del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 51. Modificar el numeral 2 del artículo 405 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

2. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Emplazamiento Previo por no declarar, la Administración Tributaria lo ratificará con la Liquidación Oficial de Aforo dentro de los dos (2) meses siguientes después de agotado el término de respuesta a la Liquidación Provisional y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 52. Modificar el párrafo del artículo 410 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El requerimiento deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 47 de 54



declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTICULO 53. Modificar el artículo 411 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 411. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTICULO 54. Modificar el artículo 412 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 412. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTICULO 55. Modificar el artículo 414 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 414. TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Quando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Quando se practique inspección contable a solicitud del

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 48 de 54

contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

ARTICULO 56. Modificar el artículo 502 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 502. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos municipales, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONAS PERMITIDAS DE PARQUEO

ARTICULO 57. AUTORIZACIÓN LEGAL. La tasa por derecho de parqueo sobre vías públicas está autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

ARTICULO 58. DEFINICIÓN. Es la tasa que se cobra por el estacionamiento de vehículos sobre las vías públicas permitidas en las zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 59. HECHO GENERADOR. Lo constituye el estacionamiento de vehículos y motocicletas en las vías públicas municipales permitidas.

PARÁGRAFO. Se prohíbe usar las áreas o zonas de parqueo público permitido, para el establecimiento de vehículos con los que se pretenda ejercer cualquier tipo de actividad comercial o mercantil que implique la venta directa de productos o mercancías al público.

ARTICULO 60. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la referida tasa es el municipio de Miranda, y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 61. SUJETO PASIVO. Es la persona que parquea su vehículo en el espacio definido como zona de parqueo permitido (ZPP).

ARTICULO 62. BASE GRAVABLE. La base gravable es el periodo o tiempo de parqueo del vehículo en la zona permitida.

ARTICULO 63. TARIFA. La tarifa a pagar por el usuario de las zonas de parqueo público permitido es:

TIPO	TARIFA EN UVT POR HORA O FRACCIÓN
Vehículo	0,05

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 49 de 54



automóvil	
Motos	0,03

El valor que resulte después de realizar la operación anterior, se aproximara al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTICULO 64. Autorizar al Alcalde Municipal, para definir los siguientes aspectos:

- (i) Reglamentar lo que corresponde a establecer las zonas de paqueo permitido, que determine las condiciones de movilidad y entorno de los sectores donde potencialmente podrá entrar a funcionar este sistema de estacionamiento;
- (ii) Fijar los días y horario en que funcionara el sistema de zonas de parqueo público permitido,
- (iii) Establecer la administración, el control, la fiscalización, la liquidación de la tarifa, recaudo, el giro, y el cobro.

PARÁGRAFO. Para mejorar el manejo de las ZPP y cuando la situación lo amerite, previa aprobación del concejo, se autorizará al Alcalde para que contrate la administración del sistema de parqueo permitido.

ARTICULO 65. La Administración Municipal velara por el correcto funcionamiento del sistema de parqueo público permitido, cuyo funcionamiento estará supervisado por la **Secretaría de Gobierno** o la dependencia que en su momento haga sus veces, de acuerdo a la reglamentación establecida para este fin.

EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, Y FOTOCOPIAS

ARTICULO 66. DEFINICIÓN. Son tasas generadas como contribución mínima, para recuperar los costos administrativos por la expedición de estos documentos y/o copias.

ARTICULO 67. TARIFAS. Las tarifas por estos conceptos son:

- Por expedición de certificaciones, constancias y paz y salvos.
0.2 UVT
- Por expedición de una fotocopia.
0.01 UVT

Estos valores se liquidarán y cobrarán en el momento de su expedición.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 50 de 54



**PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BIENES PÚBLICOS,
O POR APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

ARTICULO 68.DEFINICIÓN. Es una contribución pecuniaria que se paga al municipio de Miranda por la prestación o acceso temporal de un servicio y/o bien público no esencial o por el aprovechamiento del espacio público. Este cobro tiene como finalidad garantizar la sostenibilidad financiera de los bienes, servicios y espacio público, la administración, operación y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 69.Autorícese al Alcalde Municipal para que dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, a través de Decreto Municipal defina el marco regulatorio de la prestación y aprovechamiento de bienes, servicios y espacio público municipal, las dependencias encargadas, así como las directrices para la valoración económica del cobro por estos conceptos, de acuerdo a los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de los mismos.

Para el caso del aprovechamiento del espacio público este debe ser acorde a lo autorizado por el Plan de Ordenamiento Territorial.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 70.TRATAMIENTO TRANSITORIO PARA SECTORES ECONÓMICOS QUE DURANTE LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA GENERADA POR COVID-19 RESULTARON AFECTADOS. Los contribuyentes al día con sus obligaciones tributarias municipales y que tengan su respectivo registro de industria y comercio ante la Secretaría Financiera, que desarrollen:

- Actividades comerciales como persona natural y que sus inventarios anuales sean iguales o inferiores a \$20.000.000, o actividades de transporte de pasajeros, o actividades de servicios prestados por hoteles, restaurantes, gimnasios, bares, discotecas,
- Que demuestren dentro de su facturación, balances y declaraciones tributarias debidamente firmadas y certificadas del año gravable 2019 en comparación con el año 2020, que sufrieron reducción de ingresos de más del 40% a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19 en el año 2020,

Tendrán el siguiente tratamiento en pro de su recuperación:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 51 de 54



AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
AÑO 2020	50%
AÑO 2021	40%

Además, tendrá como fecha límite de presentación y pago de la declaración del año gravable 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2021.

ARTICULO 71. Las personas naturales contribuyentes del Impuesto predial unificado que actualicen sus datos en el Registro de Información Tributaria Integral Municipal a más tardar el 30 de abril del 2021 tendrán un 3% de descuento en el Impuesto Predial Unificado. La Secretaría Financiera reglamentará el formato y los medios para realizar este proceso.

ARTICULO 72. Con el ánimo de impulsar la formalización de contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio por parte de las personas naturales que a la fecha no han realizado el respectivo registro o reporte de novedad y que lo realicen a más tardar el 30 de junio del año 2021, estarán exentos de la sanción por extemporaneidad en el registro establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO 73. Las personas naturales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que actualicen sus datos en el Registro de Información Tributaria Integral Municipal a más tardar el 30 de mayo del 2021 tendrán un 5% de descuento en el Impuesto de Industria y Comercio. La Secretaría Financiera reglamentará el formato y los medios para realizar este proceso.

ARTICULO 74. Las personas naturales responsables, titulares y/o usuarios de trámites ante la Secretaría de Planeación que realicen el Registro de Información Tributaria Integral Municipal tendrán un 5% de descuento en el valor a pagar por el trámite respectivo. La Secretaría Financiera reglamentará el formato y los medios para realizar este proceso.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión 001
	FORMATO ACUERDO		Página 52 de 54



ARTICULO 75. Autorícese al Alcalde Municipal para que dentro del término de 6 meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, compile la normatividad tributaria municipal establecida en el Acuerdo 09 de 2017, Acuerdo 018 de 2018, Acuerdo 09 de 2020 y el presente acuerdo a través de un Decreto Municipal.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Concejo Municipal de Miranda, Departamento del Cauca, a los Veintidós (22) días de diciembre del año dos mil veinte (2020).

[Firma]
OSCAR ALONSO LOAIZA GÓMEZ
Presidente del Concejo Municipal



[Firma]
YENNY LORENA NÚÑEZ RÚALES
Secretaria General



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 53 de 54



Miranda Cauca, 22 diciembre de 2020

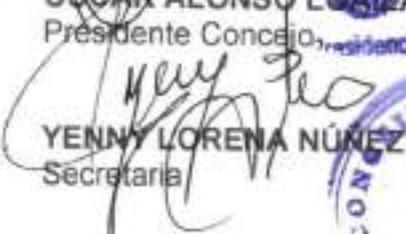
ACUERDO N. 027 DE 2020

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA

HACEN CONSTAR

Que el presente Acuerdo N. 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA", fue sometido a consideración por la plenaria del Concejo Municipal y APROBADO en sus dos debates reglamentarios, En su primer debate el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en sesión de comisión de presupuesto y hacienda publica APROBADO en su segundo debate por la plenaria del Concejo Municipal el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en Sesiones Extraordinarias del mes de diciembre de 2020, el cual fue presentado a consideración por el señor SAMUEL LONDOÑO ORTEGA, Alcalde Municipal.


OSCAR ALONSO LOAIZA GÓMEZ
 Presidente Concejo


YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
 Secretaria

GESTIÓN DOCUMENTAL
 ORIGINAL: DESTINATARIO
 COPIA: CARPETA CERTIFICACIONES
 PROYECTO Y ELABORO: YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
 REVISÓ: OSCAR ALONSO LOAIZA GÓMEZ

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04	Versión: 001
	FORMATO ACUERDO		Página: 54 de 54

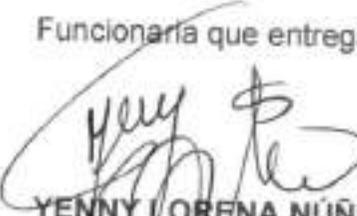


CONSTANCIA DE SECRETARIA

Hoy a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020, se remite al alcalde municipal de miranda cauca, el acuerdo N. 027 del 2020. Para los fines pertinentes a su cargo, Consta de los siguientes folios:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| - Acuerdo Municipal----- | 52 folios |
| - Constancia sobre debates ----- | 1 folio |
| - Constancia de secretaria----- | 1 folio |
| - Total----- | 54 folios |

Funcionaria que entrega:


YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
 C.C. No. 29.510.348 Florida Valle
 Secretaria Concejo Municipal



Funcionario que recibe:

YOLANDA MARTÍNEZ
 Secretaria Ejecutiva Despacho

GESTIÓN DOCUMENTAL
 ORIGINAL: DESTINATARIO
 COPIA: CARPETA CERTIFICACIONES
 PROYECTO Y ELABORO: YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
 REVISÓ: OSCAR ALONSO LOAIZA GÓMEZ



MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
NIT: 891500841-6

Sanción Proyectos de Acuerdo

Código: RE-ES PC-04

Versión: 04

Fecha: 03-01-2020

Página 1 de 1

1000-33.027-2020

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA

RECIBIDO: Hoy jueves veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se recibió en el Despacho de la Alcaldía Municipal el Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA". Consta de tres (3) ejemplares originales., cada uno contiene cincuenta y cuatro (54) folios.

La secretaria,

YOLANDA MARTINEZ BARONA
Secretaría Ejecutiva del Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

Miranda Cauca, Hoy jueves veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). Por encontrarse acorde con las Normas Legales y Constitucionales, El señor alcalde del Municipal de Miranda Cauca, **SANCIONA el Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"**. En constancia dese cumplimiento a lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1 994

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

SAMUEL LONDOÑO ORTEGA
Alcalde Municipal

Gestión Documental
Elaboró: Aminta Solano Capote- Auxiliar Administrativa de despacho
Revisó: Yolanda Martínez Barona- Secretaria Ejecutiva del Despacho
Aprobó: Samuel Londoño Ortega- Alcalde Municipal



"AMOR POR MIRANDA"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central - Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co



MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
NIT: 891500841-6

Constancia Publicación de Acuerdos

Código: RE-ES-GJ-02

Versión: 04

Fecha: 03-01-2020

Página 1 de 1

NO. 027-2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

HACE CONSTAR

Que hoy Lunes , veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las ocho (08) horas se fija en cartelera para publicación y en la página web del Municipio de Miranda-Cauca (LINK <http://www.miranda-cauca.gov.co>) el Acuerdo No Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"., En cumplimiento a lo ordenado por el Alcalde Municipal de Miranda-Cauca en el Acto Administrativo de fecha diciembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020), a través del cual se SANCIONA, por estar ajustado a derecho el acuerdo precitado.

YOLANDA MARTINEZ BARONA
Secretaria Ejecutivo de Despacho

Gestión Documenta

Elaboro: Armina Solarte Cepeda-Asistir Administrativa de despacho *Armina Solarte*

Reviso: Yolanda Martínez Barona- Secretaria Ejecutiva de despacho

Proyecto: Samuel Londoño Ortega- Alcalde Municipal



"AMOR POR MIRANDA"

Teléfono: (57-2) 8478013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 8 # 6-21 B/ Central - Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co



MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
NIT: 891500841-6

Constancia de Fijación

Código: RE-ES-GJ-04

Versión: 04

Fecha: 03-01-2020

Página 1 de 1

027.

**LA SUSCRITA SECRETARIO DEL DESPACHO MUNICIPAL DE
MIRANDA CAUCA**

FIJA LA SIGUIENTE INFORMACION

Que hoy Lunes, veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las ocho (08) horas se fija en cartelera para publicación y en la página web del Municipio de Miranda-Cauca (LINK <http://www.miranda-cauca.gov.co>) el Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA" Por cinco (5) días hábiles, dándole el principio de publicidad establecido en el orden constitucional y legal.


YOLANDA MARTINEZ BARONA
Secretaria Ejecutivo de Despacho

Gestión Documental

Revisó: Yolanda Martínez Barona- Secretaria Ejecutiva del Despacho

Elaboró: Aminta Solarte Cepeda- Auxiliar Administrativa de despacho

Aprobó: Samuel Llancoño Ortega- Alcalde Municipal



"AMOR POR MIRANDA"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co



MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
NIT: 891500841-6

Constancia de Desfijación

Código: RE-ES-GJ-03

Versión: 04

Fecha: 03-01-2020

Página 1 de 1

027

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO MUNICIPAL DE
MIRANDA CAUCA**

DESIJA LA SIGUIENTE INFORMACION

Que hoy martes, cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8.00 A.M. Horas se desfija de la cartelera visible del edificio donde funciona la Administración Municipal (Calle 6 No 5-21 - Barrio Central), y de la página web del Municipio de Miranda, (LINK <http://www.miranda-cauca.gov.co>), el **Acuerdo No Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"**...dándole el principio de publicidad establecido en el orden constitucional y legal


YOLANDA MARTINEZ BARONA
Secretaria Ejecutivo de Despacho

Gestión Documental

Elaboró: Arimta Solarte Capote Auxiliar Administrativa del despacho

Revisó: Yolanda Martínez Barona- Secretaria Ejecutiva del despacho

Aprobó: Samuel Londoño Ortega- Alcalde Municipal


**Amor por
Miranda**

"AMOR POR MIRANDA"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central - Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co



República de Colombia
Departamento del Cauca
Municipio de Miranda
Personería Municipal



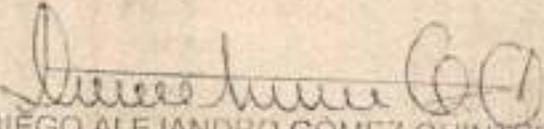
Miranda Cauca, diciembre 31 de 2020

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No.027 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA" Se publicó en la cartelera y pagina web de la Alcaldía municipal el día veintiocho (28) de diciembre de 2020 desde las 8:00 am, según constancia de la Secretaria Ejecutiva de Despacho Municipal.

Lo anterior a solicitud del interesado.


DIÉGO ALEJANDRO GÓMEZ QUINTERO
Personero

Quintero, Diego Alejandro
C.C. y Acolite
Propiedad y Relación, Sistema Legal, Unión, Secretarías
Teléfono: Diego Alejandro Gomez Quintero, Personero

Calle 6 N° 5-21 Piso 2 Of. 202
Teléfono (092) 8476043 Comutador 8476013 Ext 103
personeria@miranda-cauca.gov.co

Todo ser humano tiene Derecho a ser tratado dignamente... Protejamos sus Derechos...